



•BOLETÍN•

•DE•LOS•COLEGIOS•
•DE•ABOGADOS•DE•ARAGÓN•

Nº 163

IIIª ÉPOCA JUNIO 2003

Jornadas de Derecho Social: se celebraron en el Salón de Actos del Colegio los días 12 y 13 de junio con el mismo éxito que las caracteriza todos los años (Página. 5)



BOLETÍN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN

SUMARIO



Curso sobre uso y abuso de drogas. (págs. 6 y 7)



De interés profesional. Hacia un nuevo marco técnico-jurídico de la firma electrónica. (Pág. 26)



Congreso de violencia doméstica (Págs. 20-22)



Sección de Derecho civil aragones. Comentario de Sentencia (Pás. 8-10)



San Ivo 2003. Información de la festividad y trofeos de los directos torneos (Pás. 11-17)



Actividad profesional. Recurso contencioso-administrativo de un colegiado por exhibición de propaganda política en instalaciones deportivas (Págs. 24-25)



Carta del Decano



Francisco Javier Hernández Puértolas

Por fin, el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 6 de junio publica la proposición de Ley 122/000299 de Acceso al ejercicio de las profesiones de abogado y procurador.

Con independencia de la valoración de los contenidos de la ley propuesta, sobre lo que más abajo diré algo, y con independencia de lo que resulte al final del trámite parlamentario, la mera existencia de la proposición de Ley ha de recibirse con satisfacción puesto que, salvo error por mi parte, es la primera vez que los poderes públicos dan respuesta mediante actos positivos, no meras declaraciones, a una aspiración tan largamente sentida por la Abogacía española y tan vital para ella.

Es bien sabido que la forma tradicional de acceso a la Abogacía, y tal vez la mejor, era la pasantía. Hace todavía no mucho tiempo a ningún licenciado en Derecho aspirante a abogado, se le ocurría darse de alta en la profesión sin haber pasado durante un tiempo por un despacho establecido. Pero este modelo entró en crisis hace ya unos veinticinco o treinta años, cuando empezó a haber muchos más aspirantes a abogados que despachos de acogida.

Por otra parte, es bien sabido también que los estudios de la licenciatura en Derecho no habilitan específicamente para el ejercicio de nuestra profesión, ni para el de otras profesiones jurídicas. Hasta ahora, por lo que se refiere a la Abogacía, no se había querido reconocer la obvia diferencia entre poner un título académico y estar habilitado para ejercer la profesión.

De la concurrencia de las dos circunstancias que acabo de mencionar, dificultades para acceder a la pasantía y falta de regulación del acceso a la profesión, se han seguido en gran medida los males que aquejan a la Abogacía: falta de formación de un sector de la profesión, masificación, elevado número de fracasos, etc.

Ello hacía -y hace- que la Abogacía española constituyese una doble excepción negativa. Por una parte en España es la única profesión jurídica que no tenía regulado el acceso mediante una formación específica. Y por otra, es prácticamente la única Abogacía a escala mundial que carece de tal regulación. Porque, en efecto, en todos los países de la Unión Europea, en casi todos los que aspiran a entrar en la misma y en casi todos los de América, el acceso a la profesión está regulado y exige otros requisitos además de los estudios de Derecho.

Esta situación de desventaja, agravada por la transposición a nuestro ordenamiento, mediante el Real Decreto 936/2001 de 3 de agosto, de la Directiva europea reguladora del ejercicio permanente de la Abogacía en un país miembro de la Unión Europea con título profesional obtenido en otro, fue reiteradamente denunciada por la Abogacía española en todos sus congresos, en las jornadas de las escuelas de práctica jurídica y en numerosos pronunciamientos de nuestro Consejo General y de muchos Decanos. El año pasado dediqué a esta cuestión el discurso de clausura de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación que fui invitado a pronunciar. Por ello, como arriba decía, la existencia de la proposición de ley debe valorarse positivamente, por lo menos como punto de partida.

Entrando en los contenidos concretos, el texto crea, como requisito para el acceso a la profesión, la acreditación de aptitud profesional a la que se puede acudir por dos vías: mediante la superación de una prueba o mediante la acreditación de formación específica a través de la realización y superación de cursos organizados por los Colegios y centros universitarios, conjuntamente.

**AÑO XXXXII
NÚMERO 163
junio 2003**

MAQUETACIÓN

María Luz Ascaso
Servicio de Publicaciones del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

EDITA

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza
www.reicaz.es

DEPÓSITO LEGAL

Z-107.-1961

IMPRIME

Gráficas Lema, S.L.
Tiermas, 2
50002 Zaragoza

PORTADA

Mesa de las VIII Jornadas de Derecho Social.

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.

Carta del Decano

Para la prueba, el proyecto prevé la creación de una Comisión de evaluación de cinco miembros, de los que el Presidente y el Secretario habrán de ser abogados, lo cual parece correcto. No acaba de entenderse en cambio que los otros tres miembros hayan de ser un Magistrado Juez, un profesor de Universidad y un vocal en representación del Ministerio de Justicia. Cabe preguntarse por qué ha de ser así sin que exista norma análoga que dé entrada a la Abogacía a los Tribunales o Comisiones evaluadoras para el acceso a la Judicatura o a las carreras universitarias.

Es positivo que, para el procedimiento de acceso por la vía de realización de cursos, se dé eficacia legal a los que organizan los Centros de formación de los Colegios de Abogados, si quiera sea conjuntamente con Centros universitarios. Se viene así a reconocer la existencia y utilidad de dichos Centros nacidos de la iniciativa y el esfuerzo de la Abogacía para formar, en la medida de lo posible, a los nuevos abogados, sin apoyo legal, institucional y mucho menos financiero, hasta ahora.

Finalmente, en este primer y apresurado análisis debe destacarse el aspecto más negativo de la proposición: durante cinco años desde la entrada en vigor de la Ley no se requerirá la obtención de la acreditación de aptitud profesional. Si esta disposición no se modifica en sede parlamentaria, estaremos condenados a vivir durante cinco años más en la situación de desregulación en que ahora nos encontramos.

Tiempo habrá para analizar y valorar la evolución del proyecto en las Cortes y, en su día, sus desarrollos reglamentarios. Pero en este momento se puede ya señalar que la promulgación de una ley de acceso a la profesión viene a constituir un triunfo de la Abogacía española, siendo obligado reconocer que ello es fruto del esfuerzo de los órganos de representación de nuestra profesión y, especialmente, de nuestro Presidente y anterior Decano Carlos Carnicer.

El Decano

ZARAGOZA, CIUDAD AHORRADORA DE AGUA



El Jardín de la 3ª planta del Colegio ha sido seleccionado como modelo en el uso y gestión eficiente del agua y se le ha otorgado el título de "Buena Práctica" por la equipación tecnológica que posee, que permite hacer un uso eficiente del agua. La foto recoge el momento en que el Decano recoge el Diploma que lo acredita.

VIII JORNADAS ARAGONESAS DE DERECHO SOCIAL

Finalizando la primavera, y anunciando el solsticio de verano, hemos celebrado las VIII Jornadas Aragonesas de Derecho Social. Un año más, la Sección de Derecho Laboral de nuestro Real e Ilustre Colegio de Abogados, ha organizado estas Jornadas que constituyen, dentro de la actividad formativa del Colegio, una “*tradición*” y un foro de encuentro de todos aquellos que se dedican a esta rama del Derecho, Jueces y Magistrados de los Juzgados de lo Social de Zaragoza, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, País Vasco y La Rioja, Magistrados de la Audiencia Provincial de Zaragoza, Secretarios Judiciales, Catedráticos, Abogados, Graduados Sociales, Empresarios, Estudiantes. Una oportunidad para poner en común las opiniones personales y criterios profesionales sobre los temas de debate. Nuestro agradecimiento a todos los asistentes que son los que dotan de sentido y significado a las mismas y a estas líneas.

Nuestro Decano inauguró las Jornadas el día 12 de junio, subrayando su importancia, no sólo por los temas a tratar, sino también por la calidad de los Ponentes. Nos animó a seguir fomentando la formación continua de los Abogados a través de este tipo de actividades, por ser algo necesario e imprescindible en la práctica jurídica y porque la sociedad nos lo demanda, reiterando una vez más su apoyo y el del Colegio en la consecución de este objetivo.

En la mañana del día 12 de junio, la primera sesión de trabajo tuvo por objeto el desarrollo de la Ponencia “*Infracciones y Sanciones comprendidas en la Ley Orgánica de Extranjería*”, a cargo de Don Angel Moreno Zapirain, Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza. El Ponente abordó la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, así como su desarrollo por el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, reglamento de ejecución, en materia de infracciones y sanciones en el orden social y vigilancia laboral. Se refirió especialmente a las competencias y funciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de trabajo de extranjeros; a la ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores y posibilidad de propuesta de expulsión del territorio español del extranjero trabajador por cuenta propia y del extranjero empresario infractor, para ser resuelta por el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente. Destacó el criterio de actuación de la Inspección de Trabajo, adoptado por la Administración General del Estado, en los supuestos de trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo, consistente en levantar Actas de Infracción y Liquidación de cuotas a la Seguridad Social al empresario infractor pero sin dar de alta en el Sistema de la Seguridad Social a los trabajadores extranjeros, así como la actuación de la Inspección de Trabajo en cumplimiento de las Resoluciones Judiciales del Orden Social y del Orden Contencioso-Administrativo sobre trabajadores extranjeros “*ilegales*”.

Su intervención finalizó con un coloquio, moderado por el Letrado Don Ignacio Gutiérrez Arrudi, donde se produjo un interesante intercambio de opiniones sobre diversas cuestiones y dudas que plantea la normativa vigente, y la necesidad de un tratamiento global del fenómeno migratorio.

La segunda Ponencia fue desarrollada por el Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, Dr. Don Antonio V. Sempere Navarro, y versó sobre “*La Flexibilidad Laboral en el Derecho del Trabajo*”. El Ponente expuso los distintos aspectos de la flexibilidad laboral: flexibilidad de la organización (utilización de subcontratación y la producción en cadena), flexibilidad numérica (utilización de mano de obra externa, personal subcontratado, personal a domicilio, trabajadores de agencias de colocaciones, temporeros, trabajadores a distancia); flexibilidad funcional (cambios de tareas, rotación de puestos), flexibilidad del tiempo de trabajo (trabajo continuado, horarios flexibles); flexibilidad de la remuneración (cambios de salarios fijos a salarios flexibles, mayor uso de bonos), flexibilidad de la fuerza de trabajo. También se refirió a las formas de alcanzar la flexibilidad laboral, por negociación (colectiva, pacto individual) o por norma de obligado cumplimiento.

En el coloquio posterior, moderado por el Ilmo. Sr. Don Luis Lacambra Morera, titular del Juzgado de lo Social Nº SEIS de Zaragoza, surgió el tema de la tendencia actual a la regulación de las relaciones laborales por el derecho civil y mercantil, el proyecto de Ley Concursal con la intervención del Juez de lo Mercantil en las relaciones laborales, el papel de los sindicatos, entre otros.

El día 13 de junio, en la última sesión de trabajo, Don Ignacio González del Rey, Letrado del Gabinete Técnico de la Sala IV del Tribunal Supremo, y Profesor de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Oviedo, desarrolló la Ponencia “*La Prueba en el Proceso Laboral*”. Con un enfoque eminentemente práctico, abordó temas como los hechos que deben ser objeto de prueba, las presunciones, la carga de la prueba atendiendo a los procesos con atribución probatoria específica establecida por la ley y por la jurisprudencia, el aseguramiento de pruebas, la posibilidad amparada por el Tribunal Constitucional de que el órgano judicial tenga en cuenta la facilidad y disponibilidad probatoria de cada parte, la impugnación y valor de las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales del trabajador.

En el coloquio, moderado por el Ilmo. Sr. Don Cesar Arturo de Tomás Fanjul, titular del Juzgado de lo Social Nº DOS de Zaragoza, se plantearon cuestiones como las de la validez y eficacia probatoria de los documentos firmados en blanco por los trabajadores (por ejemplo, un finiquito) y la comunicabilidad o no de la nulidad de las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales de los trabajadores a las decisiones empresariales basadas en dichas pruebas.

Las Jornadas fueron clausuradas por el Excmo. Sr. Don Carlos Carnicer Diez, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, quien agradeció la presencia de los Jueces y Magistrados en estas Jornadas, y remarcó la necesidad de conseguir la permanente comunicación entre Jueces y Abogados y el trabajo en común en beneficio de los ciudadanos y de la administración de Justicia. Desde la Sección, queremos hacer llegar nuestra gratitud, reconocimiento y cariño hacia Carlos por su entrega, dedicación, sensibilidad y buen hacer por las Jornadas.

Finalizamos las Jornadas con la comida de clausura donde no faltó el buen humor, aunque sí la chispa de Eugenio. Terminó señalando que esta Sección está abierta a todos los compañeros y a todas las sugerencias que consideréis oportunas, que son muchas las cosas que entre todos podemos hacer y que, con la misma ilusión que se han preparado estas Jornadas, esperamos encontrarnos en las IX Jornadas Aragonesas de Derecho Social. No faltéis.

Agustina Albitre Mamolar

CURSO SOBRE «USO Y ABUSO DE DROGAS Y OTRAS CONDUCTAS DE RIESGO EN POBLACIÓN ADOLESCENTE-JUVENIL»



Durante los días 13, 15, 19 y 21 de mayo se impartió en el Salón de Actos de nuestro Colegio un curso sobre «Uso y abuso de drogas y otras conductas de riesgo en población adolescente juvenil», organizado en colaboración con el Centro de Solidaridad de Zaragoza.

El carácter del curso fue teórico-práctico, con visualizador de presentaciones gráficas y material proporcionado por el Centro, tratando de actualizar, como objetivos generales, la formación en materia de drogodependencias de los abogados que asisten a menores de edad, conocer los aspectos de la personalidad adolescente y sus contextos de referencia.

Desde que en 1985 se pusiera en marcha la Fundación Centro de Solidaridad de Zaragoza (C.S.Z.) con su programa «Proyecto Hombre», la actual problemática de la drogodependencia ha llevado a los profesionales de dicho Centro a orientar las estrategias de prevención ante una nueva realidad: es en la infancia y adolescencia cuando se van modelando procesos de aproximación y experimentación con sustancias que en muchos casos pueden acabar originando dependencias y adicciones, surgiendo así el programa «Tarabidán» como respuesta del C. S. Z. a la demanda creciente de adolescentes y jóvenes con comportamientos de riesgo. «Tarabidán» viene a ser un conjunto de actuaciones cuya finalidad es promover en el joven un proceso educativo y de crecimiento que tenga en cuenta aspectos fundamentales de la persona y que faciliten el desarrollo individual, familiar y social.

Entraremos en el desarrollo concreto de las diversas jornadas, auspiciadas por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. El primer día intervino Dña. ESTER BLAS VICENTE, Psicóloga del área de Prevención del C.S.Z., exponiendo El contexto social de los adolescentes. Definiendo la adolescencia como etapa de transición de la infancia a la fase adulta, insistió que actualmente tiene un status propio, determinada por la mayor presencia en el sistema educativo y porque la formación de una familia y la responsabilidad que ello supone se retrasa cada vez más. La ponente hizo referencia a los aspectos que caracterizan a la adolescencia, considerada como etapa de aprendizaje, formación de la identidad con el afán de experimentar con todos los riesgos que ello conlleva, especial vulnerabilidad de los adolescentes, desfase en los ritmos de maduración al encontrarnos con jóvenes fisiológicamente muy

formados, mientras que a nivel psicosocial y psicológico el proceso de maduración es mucho más lento. Destacó que el período de juventud es muy largo, siéndolo igualmente la situación de dependencia, con poca influencia de los adultos y sirviendo de referencia otros adolescentes. Explicó la importancia de la diversión para los menores, cambiando su concepto, pues se habla del trabajo como represión y aparece el ocio como reparación, concibiéndose este último como un derecho y necesidad fundamental. La diversión supone para algunos adolescentes pasar de la realidad racional y ordenada a una realidad irracional que permite el desenfreno de las emociones, en que todo está permitido. Precisamente para que esa experiencia dure el mayor tiempo posible acuden a la droga, pero no como evasión de la realidad y utilizada para evitar problemas, como venía siendo en décadas anteriores, sino como una vía para el desenfreno. Como elementos asociados a la diversión están las drogas y el sexo. Igualmente se hizo referencia a la violencia, con una mayor mediatización, vanalización y considerada como recurso para resolver los conflictos. Realizada una encuesta escolar en el año 2000, el perfil del agresor está relacionado con la frustración, con la poca resistencia a la misma, sin recursos para hacerse respetar si no es mediante la ley del más fuerte.

El segundo día intervino D. PEDRO CAURÍN LOZANO, Criminólogo y Educador del área de Prevención del C.S.Z., desarrollando el tema relativo a La familia de los adolescentes. Nos ofreció unos puntos de vista eminentemente prácticos y de sumo interés sobre las relaciones padres-hijos, los factores de riesgo y protección y los estilos educativos, comunicación, negociación y límites. En las encuestas realizadas a los adolescentes, y a pesar de las crisis, éstos siguen valorando a la familia como la mejor institución. Recordó la necesidad de las normas como función parental y la imposición de sanciones cuando el comportamiento de los hijos no es tolerable. En los supuestos de adolescentes con factores de riesgo, destacó la importancia de la participación de la familia para establecer una serie de controles.

La ponencia siguiente, relativa a Algunas «formas» de manifestarse lo adolescente, fue desarrollada por D. JORGE GRACIA PASTOR, Subdirector y Educador del área de Prevención del C. S.Z., planteando los rasgos de identidad de los adolescentes, el impacto de la publicidad y las nuevas tecnologías Internet video-juegos ...), así como las adicciones al juego y a la sustancias que más consumen. Comenzando por el alcohol, que es considerado entre los menores como estimulante cuando realmente se trata de una droga depresora, insistió el ponente en el aumento de consumo de cocaína, cannabis, drogas de síntesis e inhalantes. Recientemente, los menores de edad en su afán de experimentar con nuevos productos fáciles de encontrar en el mercado legal, han desarrollado la afición de inhalar disolventes, que se encuentran en la composición de gomas y pegamentos diversos, de venta en droguerías, que además de desprender un olor generalmente agradable, tienen un efecto embriagador, al tratarse de mezclas de complejo contenido. Acceden al consumo de todas estas sustancias para afrontar los problemas, conseguir un mayor rendimiento físico y facilitar las relaciones con los demás. Finalizó con una descripción de las denominadas «tribus» urbanas.

PACTO SUCESORIO EN CAPÍTULOS MATRIMONIALES

SENTENCIA Sala de lo Civil y Penal TSJA de 10 de abril de 2003 (extracto)

PACTO SUCESORIO: Institución de heredero universal en capitulaciones matrimoniales.

PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y ERROR EN EL CONSENTIMIENTO: Requisitos.

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS: La recurrente actúa contra sus propios actos al pretender la nulidad de un testamento que incumple el pacto contenido en capítulos por el que un hijo del primer matrimonio debía ser heredero universal pero que aceptó con total conocimiento de causa y libertad.

LEGITIMACIÓN PASIVA: No es necesario demandar al titular del derecho expectante de viudedad cuando se reivindicadas fincas privativas de su cónyuge.

Disposiciones citadas: arts. 14 y 24.1 Const, arts. 52 a 59 Comp, arts. 69 y 86 Ley Suc, arts. 63.1 y 67.1 Apéndice y arts. 6.3, 7, 997, 1008, 1256, 1261, 1265, 1269, 1275 y 1957 Cc

Ponente: Ilmo. Sr. D. Manuel Serrano Bonafonte

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D.^a Ana M.^a D. C. presentó demanda de Juicio Ordinario ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Huesca contra D.^a Matilde A. F., viuda, contra D.^a Lourdes D. A. y su esposo D. Luis Fernando C. E. y contra D.^a Isabel D. A., en la que hacía constar que su padre D. Domingo D. C. contrajo matrimonio con su madre D.^a Matilde C. S. el 17 de febrero de 1941 en la localidad de Broto, cuyo matrimonio solo hubo una hija, la actora, que nació el 24 de febrero de 1943 en Asín de Broto. Antes de que sus padres contrajeran matrimonio, el 10 de febrero de 1941, fue otorgada escritura de capítulos matrimoniales en la que el padre de la actora, D. Domingo, fue instituido heredero universal de todos los bienes de sus padres D. Domingo D. T. y D.^a Severina C. D..

El 5 de enero de 1996 falleció la madre de la actora y el 12 de abril de 1955 su padre contrajo nuevo matrimonio con D.^a Matilde A. F. del que nacieron dos hijas: D.^a Lourdes y D.^a Isabel D. A. nacidas el 12 de agosto de 1955 y el 16 de agosto de 1961, respectivamente.

Aquella escritura de capítulos matrimoniales de 1941 dispuso en su pacto sexto que un hijo del matrimonio D.-C. había de ser «heredero universal de todos los bienes de sus padres, sin perjuicio de poder dotar a los demás hijos que hubiere».

El Sr. D. C., padre de la actora y de las demandadas, falleció en Huesca el 11 de noviembre de 1987, casado en segundas nupcias con la demandada Sra. A. F.. Ambos habían otorgado dos testamentos mancomunados, uno el 6 de febrero de 1978 y el último el 10 de marzo de 1984. En este testamento los cónyuges se reconocieron usufructo de viudedad universal sin obligación de formalizar inventario ni de prestar fianza, y D. Domingo legó a sus hijas D.^a Lourdes y D.^a Isabel en pago de la legítima paterna determinadas fincas, instituyendo heredera universal a su hija D.^a Ana M.^a D. C. habida en su primer matrimonio.

El 23 de junio de 1995 actora y demandadas otorgaron ante Notario de Huesca escritura de manifestación, aceptación de herencia y legados y liquidación de sociedad conyugal con D.^a Matilde A. F.; todos los intervinientes aceptaron la herencia y procedieron a adjudicarse los bienes relictos.

Manifiesta la actora en su demanda que tras tal otorgamiento se interesó en la localización de los bienes de su difunta madre y fue entonces cuando se enteró de la existencia de los capítu-

los de 1941, que no habían sido referenciados ni en el testamento de su padre ni en la escritura de manifestación de aceptación de herencia, sin que tampoco estuvieran inscritos en Registro alguno. Asegura que tuvo conocimiento de su existencia cuando el 11 de mayo de 1999 obtuvo una copia expedida por el Notario de Boltaña.

Considera que el usufructo viudal a favor de la segunda esposa de su padre y los legados a favor de sus hermanas incumplen el pacto sexto de los capítulos de 1941 por cuanto recaían en bienes en que su padre había sido instituido heredero universal, entendiéndose la actora que debe heredar la totalidad de los bienes que su padre había recibido de los suyos, interesando del Juzgado la nulidad de las disposiciones segunda y tercera del testamento de 1984 -referidas a los legados y usufructo universal- así como la nulidad de la manifestación, aceptación y adjudicación de herencia que suscribió por error al desconocer en aquel momento el contenido de los capítulos de 1941, peticiones que han quedado reflejadas en el antecedente primero de esta resolución.

Los demandados se opusieron a la demanda alegando falta de legitimación pasiva del demandado Sr. C. E., defendiendo la corrección del testamento de 1984, afirmando que no vulneraba lo dispuesto en los capítulos de 1941, asegurando que la actora conocía perfectamente la existencia de dicha disposición testamentaria y que su pretensión iba en contra del principio de los actos propios. En definitiva interesaron la desestimación de la demanda.

El Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Huesca dictó sentencia cuyo fallo ha sido transcrito en el antecedente segundo de esta resolución, que fue apelada por actora y demandados dictándose por la Audiencia Provincial de Huesca sentencia de fecha 8 de marzo de 2002 cuya parte dispositiva ha quedado también transcrita en el antecedente cuarto.

(...)

CUARTO: Sin perjuicio de algunas precisiones fácticas que pudiera ser necesario hacer en adelante, debe partirse de los hechos que la Audiencia Provincial consideró probados y que son los siguientes: A) Con motivo del matrimonio concertado entre Domingo D. C. y Matilde C. S., los contrayentes y sus respectivos padres otorgaron capitulación matrimonial en Fiscal el 10 de febrero de 1941. En ella los padres de Domingo D. C. le instituyeron heredero universal de todos los bienes de ambos, muebles e inmuebles, presentes y futuros, con determinadas condiciones que, por lo que aquí interesa, cabe mencionar la reserva del usufructo, señorío mayor y administración de todos los bienes a favor de los instituyentes. Los bienes a que afecta dicha institución comprenden la nuda propiedad de los inmuebles sitios en Asín de Broto enumerados en la referida escritura. Por su parte, la contrayente aportaba al matrimonio, aparte de sus bienes en general, como dote inestimada la cantidad de quinientas pesetas, que en pago de sus derechos legítimos paterno y materno, le prometía su padre para entregar el día del enlace. B) En el mismo instrumento, a continuación, los contrayentes pactaron su régimen matrimonial. En concreto, convinieron en la cláusula sexta que «uno de los hijos de este matrimonio, ha de ser heredero universal de todos los bienes de sus padres, sin perjuicio de poder dotar a los demás hijos que hubiere; y será nombrado a elección de dichos padres o del sobreviviente de ellos, y faltando ambos, lo nombrarán, con iguales atribuciones, los dos parientes a que se refiere la anterior cláusula». C) Este documento fue inscrito en el Registro de la Propiedad de Boltaña el 6 de junio de 1941 (error en el original, en realidad 1946). D) Fruto de este matrimonio nació Ana María D. C. el 24 de marzo de 1943. Fallecida Matilde C. S. el 5 de enero de 1946, Domingo D. contrajo nuevo matrimonio con Matilde A. F. el 12 de abril de 1955 del que nacieron Lourdes e Isabel D. A.. E) La inscripción en el Regis-

tro de la Propiedad de Boltaña de la extinción del usufructo al fallecimiento de los instituyentes, los padres de Domingo D. C., tuvo lugar el 17 de noviembre de 1964. F) Con fecha 6 de febrero de 1978, Domingo D. C. y su esposa Matilde A. F. otorgaron testamento abierto, mancomunado. El 10 de marzo de 1984 otorgaron nuevo testamento abierto mancomunado, en el que, después de indicar cuales eran sus descendientes y su filiación, se legan recíprocamente los consortes testadores el usufructo universal, con relevación de prestar fianza y de formalizar inventario. A continuación, en la disposición tercera, «el testador ordena su sucesión así: lega en pago de legítima paterna a su hija Lourdes, la casa, huerto, pajar y era, y otra era llamada «de A.» en Asín de Broto; y la mitad indivisa del piso en Huesca en Plaza S. Lega por el mismo concepto de legítima paterna a su hija Isabel, el resto de la finca en término de Asín de Broto, excepto las llamadas «V.», «F. del M.» y «V. P.», que serán para la heredera; y también para esta legataria la mitad indivisa del piso en Huesca en Plaza S. Instituye heredera universal a su hija Ana María D. C.». Siguen otras disposiciones que no afectan al caso. G) Domingo D. murió el 11 de noviembre de 1987. H) El 23 de junio de 1995 la viuda y las tres precitadas hijas del fallecido procedieron a otorgar escritura de manifestación y aceptación de herencia. En dicho acto procedieron a la adjudicación de los bienes en los términos previstos en el testamento de 1984, haciendo relación de los que a cada una corresponde, con expresión de la procedencia de los mismos y del título de pertenencia. En concreto, y con relación a las fincas de Asín de Broto, se dice: «pertenecían al causante las fincas anteriormente descritas por institución de heredero que le verificó sus padres (sic) en escritura de capitulación matrimonial otorgada con motivo de su matrimonio con su primera esposa, D.ª Matilde C. S., autorizada en Fiscal el día 10 de febrero de 1941 por el Notario de Boltaña, Don David Mainar Pérez, bajo el número 20 de su protocolo». El otro bien, el piso de Huesca, «lo adquirió el causante, constante su matrimonio con D.ª Matilde A. F., por compra (...) en escritura otorgada el 24 de junio de 1969...». Más adelante, en el apartado liquidación de la sociedad conyugal, disponen que a D.ª Matilde A. F. en pago de su mitad en consorciales, se le adjudica el pleno dominio de la mitad indivisa de la vivienda y la restante mitad indivisa pasa a formar parte de la herencia del causante. «Como el causante se casó en segundas nupcias, con la aquí compareciente, D.ª Matilde A. F., corresponderá a ésta, según la Compilación de Derecho Civil de Aragón, el usufructo de la mitad del caudal hereditario».

QUINTO.- Como quiera que la sentencia recurrida aplicó la doctrina de los actos propios para desestimar el recurso de apelación de D.ª Ana D., razones de método aconsejan examinar en primer lugar el motivo segundo del recurso ->segunda infracción legal», dice el recurrente- en el que se entremezclan artículos del Código Civil que se consideran inaplicados, sentencias del Tribunal Supremo, aplicación indebida de los actos propios e infracción legal del principio constitucional de igualdad ante la Ley a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Española.

1.- Comencemos por dar respuesta a la pretendida infracción del art. 14 de la Constitución. La recurrente sostiene, sucintamente explicado, que: «la Audiencia Provincial de Huesca reprocha a mi mandante en la sentencia recurrida para desestimar su demanda el no haber tenido una diligencia o conocimiento, no solo superior a la que se mantuvo de contrario disponiendo de toda la documentación y que no le permitió aún así conocer el contenido de los capítulos y los pactos sucesorios, sino incluso superior a la exigible a los profesionales del derecho que han intervenido en el presente procedimiento y al «iura novit curia».

Ni la Audiencia «reprochó» a la actora falta de diligencia, ni mucho menos «exigió» que fuera superior no ya a la de los profesionales sino ni tan siquiera a la media exigible.

La igualdad regulada en el artículo 14 de la Constitución significa que a los supuestos de hecho iguales deben serles aplicadas unas consecuencias jurídicas que sean iguales también y además de proscribir tratamientos legales discriminatorios, veda a un mismo órgano judicial alterar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en situaciones sustancialmente iguales. Es tan copiosa la jurisprudencia constitucional en este sentido que huelga la cita concreta. En consecuencia, para determinar si este tipo de infracción existe o no, quien se crea perjudicado deberá acreditar que el órgano judicial se ha apartado de decisiones adoptadas con anterioridad en supuestos análogos, y, además, que ese apartamiento sea arbitrario, es decir, que no obedezca a una deliberada y razonada modificación de criterios.

Nada de esto concurre en el presente caso. La Audiencia se ha limitado a valorar las pruebas que al proceso aportaron las partes, partiendo del enfoque que cada una de ellas tuvo por conveniente, sin que el órgano jurisdiccional tuviera la más mínima intervención y de ese conjunto de pruebas y alegaciones llegó a unas conclusiones en el correcto ejercicio de la misión de juzgar, sin que se aprecie el más mínimo atisbo de trato desigual o exigencia distinta. No hay pues quebranto de norma constitucional.

2.- La deficiente formulación del motivo obliga a la Sala a suplir una labor que solamente incumbía al recurrente, para tratar de entender lo que se quiere decir.

En su desarrollo la parte impugnante refiere unos hechos que no han quedado acreditados en la Sentencia, con olvido de que la apreciación de la prueba es función del Tribunal de instancia y que por tanto los hechos, en principio, son inatacables. Ciertamente que en determinados supuestos la valoración de la prueba puede ser combatida en casación cuando se muestra que es arbitraria, ilógica o irracional, pero en estos casos resulta obligado para que tenga éxito la impugnación, citar la disposición concreta que contenga una norma valorativa que haya resultado infringida. Nada se ha hecho en tal sentido en este caso, por lo que las apreciaciones de la parte hacen supuesto de la cuestión al intentar sustituir, sin soporte alguno, la valoración imparcial del juzgador por criterios subjetivos e interesados.

La Audiencia fijó unos hechos que no han sido correctamente combatidos y o ellos debe atenerse esta Sala. Y entre tales hechos acreditados por el Tribunal «a quo» hay uno trascendente para la resolución de este recurso que en momento alguno ha sido atacado por la vía adecuada, hecho que dice: «la demandante otorgó el 23 de junio de 1995 la escritura de manifestación, aceptación y división de la herencia de su difunto padre con total conocimiento de causa».

Sostiene la recurrente que la aceptación y división de la herencia fue otorgada por error, al desconocer la existencia de los capítulos de 1941, por lo que considera infringido el artículo 1265 del Código Civil en relación con el 997 y el 1269 del mismo Código; ello quiere decir que su error fue producido por dolo, algo que no alegó en su demanda, atribuyendo a la contraparte y a su letrado maquinaciones en su perjuicio al ocultarle «la documentación necesaria para salir del error».

Abstracción hecha de su total conocimiento de causa al otorgar la escritura en 1995, la infracción denunciada no se sostiene.

El error, según nuestra jurisprudencia, para ser invalidante además de ser esencial ha de ser excusable, requisito que el Código Civil no menciona expresamente y que se deduce de los llamados principios de autorresponsabilidad y buena fe, este último consagrado hoy en el artículo 7 de dicho Cuerpo legal (STS de 18 de febrero de 1994). Es inexcusable el error, como enseña la STS de 4 de enero de 1982, cuando pudo ser evitado empleando una diligencia media o regular, pues la función básica del requisito de la excusabilidad es impedir que el ordenamiento proteja a quien ha padecido el error, cuando este no merece esta protección por su conducta negligente, trasladan-

do entonces la protección a la otra parte contratante; que la merece por la confianza infundida por la declaración. Recogiendo sentencias de 28 de febrero de 1974 y 18 de abril de 1978, la antes mencionada de 18 de febrero de 1994, dice que «...cada parte debe informarse de las circunstancias y condiciones que son esenciales o relevantes para ella en los casos en que tal información le es fácilmente accesible y la más reciente sentencia de 6 de noviembre de 1996 abunda en la misma idea al decir que «el error invalidante no ha de ser imputable al que lo padece, no mereciendo tal calificativo el que obedece a la falta de diligencia exigible a las partes contratantes, que implica que cada una deba informarse de las circunstancias y condiciones que son esenciales o relevantes para ella en los casos que tal información le resulte fácilmente accesible».

Desde el fallecimiento de D. Domingo, padre de actora y demandadas, han venido disponiendo ellas de las fincas en la forma en que posteriormente se adjudicaron; el 28 de julio de 1989 la actora obtuvo una copia del testamento que su padre otorgó en 1984 y desde 1946 los capítulos de 1941 estaban inscritos en el Registro de la Propiedad de Boltaña; aún más, en el momento del otorgamiento de la aceptación de herencia de 1995, los capítulos matrimoniales se encontraban en el despacho del Notario, puesto que en lo menester se hizo referencia a ellos en tal escritura, y en ese momento mismo bien pudo la recurrente solicitar un aplazamiento de la firma hasta quedar debidamente impuesta, informada y asesorada del contenido y alcance de aquella disposición testamentaria, información y asesoramiento que a buen seguro el propio Notario autorizante le habría facilitado, pero sin embargo no tuvo reparo en proceder a la firma del documento. Por todo ello, en modo alguno puede invocarse la existencia de error y mucho menos el dolo que la recurrente atribuye indebidamente a la contraparte.

Lo expuesto nos conduce a afirmar que la aplicación que realizó el Tribunal de Instancia del principio de los actos propios resulta obligada y correcta en cuanto le llevó a afirmar que la recurrente actuó contra sus propios actos al pretender la nulidad de un testamento que aceptó con total conocimiento de causa y libertad, sin que pueda pretender que haya sobrevenido posteriormente circunstancia nueva sobre las que ya conocía y tuvo en cuenta al tiempo de la aceptación y división de la herencia de su fallecido padre.

Téngase en cuenta que el principio general de Derecho que afirma la inadmisibilidad de venir contra los propios actos, al que incluso se hacía referencia en el texto de Las Partidas, supone un límite del derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia de la buena fe y de la exigencia de la observancia de una coherencia en el ámbito del tráfico jurídico y siempre que concurren los presupuestos o requisitos exigidos por la doctrina para su aplicación: a) En primer lugar, que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin duda alguna una determinada situación jurídicamente afectante a su autor y, asimismo, b) que exista una incompatibilidad o contradicción según el sentido que de buena fe hubiera de atribuirse a la conducta precedente. Sentencias, por todas y por citar entre las recientes, de 18 de enero de 1990; 5 de marzo de 1991; 4 de junio y 30 de octubre de 1992; 12 y 13 de abril y 20 de mayo de 1993; 17 de diciembre de 1994; 31 de enero, 30 de mayo y 30 de octubre de 1995; 21 de noviembre de 1996; 29 y 30 de abril, 12 de mayo, 15 de julio, 30 de septiembre y 30 de noviembre de 1998; 4 de enero, 13 de julio, 1 de octubre y 16 de noviembre de 1999 y 23 de mayo y 25 de julio de 2000.

Tales requisitos, que sin género de duda concurrieron en el comportamiento de la recurrente, conducen a la desestimación del motivo que se examina y a la de los motivos primero y ter-

ceros que por su íntima conexión no precisan de análisis.

SEXTO.- En el motivo cuarto denuncia la recurrente «infracción legal por la sentencia recurrida de las normas reguladoras a la prescripción adquisitiva», entendiéndose que se ha infringido el artículo 1957 del Código Civil al no existir buena fe y justo título.

Este motivo debió ser inadmitido porque el recurso de casación se da contra el fallo y no contra los fundamentos o razonamientos jurídicos. La sentencia de instancia, a manera de «obiter dicta», dijo en su fundamento quinto que «a mayor ahondamiento se habría producido la prescripción adquisitiva de los bienes por el transcurso de más de diez años desde el fallecimiento del testador». Pero este razonamiento ningún alcance o influencia ha tenido en el fallo, por lo que aquella posible inadmisión inicial, necesariamente ha de convertirse ahora en causa de desestimación.

SEPTIMO.- En el motivo quinto se denuncia «Infracción legal sobre la necesidad de demandar al titular del derecho expectante de viudedad cuando se reivindican fincas de su cónyuge».

La Audiencia consideró que no era necesario dirigir la demanda contra el Sr. C. E. y estimó el recurso de apelación interpuesto por éste contra la sentencia del Juzgado.

La decisión del Tribunal de instancia fue correcta por cuanto los derechos en discusión en este asunto son de carácter hereditario y por ello privativos, por lo que la demandada Doña Lourdes podría disponer de ellos sin contar con el consentimiento de su marido, lo que la capacita para que pueda defenderlos en el proceso sin necesidad de que su esposo resulte demandado.

Esta excepción, como enseñara la STS de 31 de mayo de 1994, «ha de ser empleada con carácter restrictivo y debe quedar limitada no a razones de conveniencia procesal sino de necesidad lógica jurídica devenida por la inescindibilidad de la relación jurídico material debatida». Criterio que fue recogido en la sentencia de esta Sala de 12 de febrero de 1996 que la resolución recurrida cita.

El motivo se desestima.

OCTAVO.- En el motivo sexto se denuncia infracción de las normas reguladoras sobre costas, citándose como infringidos los arts. 523 y 710 de la LEC de 1881, porque, a su entender, la Audiencia «no tenía jurisdicción sobre las costas de instancia y solo podía condenar en costas en la apelación en el caso que se hubiera confirmado o agravado la condena de la instancia».

Pero tal apreciación carece de fundamento.

La Audiencia estimó el recurso de los demandados y revocó la sentencia del Juzgado con lo que resultó desestimada íntegramente la demanda, luego era lógica la imposición de las costas al resultar rechazados los pedimentos de la actora. La misma resolución del Tribunal de apelación desestimó el recurso de la demandante, lo que necesariamente acarrearía la imposición de las costas correspondientes a este recurso, como así se hizo.

Por último, la estimación del recurso interpuesto por las demandadas no supuso condena en costas a la actora. Todo ello lleva a esta Sala a proclamar la corrección de la sentencia de la Audiencia en este punto, y en consecuencia al perecimiento del motivo.

NOVENO.- La desestimación de todos los motivos lleva aparejada la del recurso, y por imperativo de lo dispuesto en el artículo 398, en relación con el 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la actora deberá abonar las costas causadas en este recurso.

San Ivo 2003



El día 23 de mayo, con la solemne Misa por los compañeros fallecidos durante el año, dieron comienzo los actos conmemorativos de la festividad de San Ivo.

A continuación se celebró el vino de recepción de autoridades en el Salón Noble de la Biblioteca del Colegio.



Un baño de **color**

PRECIOS ESPECIALES PARA COLEGIADOS

ACYSA 
CERAMICAS

EN ESPACIO Y VIDA

Exposición:

Avda. Cebrero Alerza, B. 50008 Zaragoza. Tels.: 976 21 73 72. Fax: 976 23 55 95

Almacén y exposición:

Corr. Logroño, km 9.500. 50120 Zaragoza. Tels.: 976 77 41 61 - 976 77 42 11. Fax: 976 77 34 63

San Ivo 2003



Y el día se cerró con la entrega de títulos de Colegiados de Honor a los compañeros que cumplían 50 años como colegiados que concluyó con la tradicional cena ofrecida por el Colegio a los mismos.



El viernes, día 30, y siguiendo con la conmemoración de la festividad, se celebró el acto de jura o promesa de los nuevos compañeros.



Para terminar, por la tarde con la entrega de trofeos a los diferentes ganadores de los concursos y torneos, que se realizan durante los días anteriores, y una cena de Hermandad en el Hotel Reino de Aragón donde todos pudimos disfrutar de buena armonía y diversión. Reproducimos a continuación los premios ganadores y la lista de los premiados.

San Ivo 2003

AJEDREZ

Campeón: Vicente Aguirre Izaguirre
Supcampeón: Alfonso Elviro Boday
Mejor Clasificado: Pilar Dueñas Lasala (no federado)
2º Mejor Clasificado: Salvador Biota Maza (no federado)

CONCURSO DE BAILE

Pasodoble: Marta Pareja y Joaquín Morales
Tango: Mabel Toral García y Miguel A. Tutor Pardo
Rock: Irene Millán Berna y María José Toca Tresalva

BALONCESTO

Campeones: Toston Celtics
Subcampeones: Togado Bulls

BOLOS

Campeón Masculino: Andrés Barcala Sierra
Subcampeón: Pedro Colmenares Prieto
Campeona: Carmen Romeo Ferrer
Subcampeona: Susana Barca Oliva

CHINOS

Campeón: Juan Antonio Iranzo Lacambra
Subcampeón: José Antonio Calderón García

DOMINÓ

Campeones: Jose Seoane Pernas e Ignacio Ortega Maynar
Subcampeones: Mª Pilar Dueñas Lasala y Ramón Esteve Julián

FRONTENIS

Individual Masculino

Campeón: José María Gascón San-Martín
Subcampeón: Venancio Herránz Alfaro

Dobles Masculino

Campeones: José M. Gascón San-Martín y Andrés Jiménez Lenguas
Subcampeones: Miguel A. Clemente Jiménez y Luis Clemente Jiménez

FÚTBOL

Campeones: Abogados Veteranos
Subcampeones: Agrupación de Abogados Jóvenes

FUTBOLÍN

Individual Femenino

Campeón: Juan Carlos López Mas
Subcampeón: Amalio Sánchez Pérez

Individual Femenino

Campeona: Beatriz Perulán Barbod
Subcampeona: Mª Pilar Dueñas Lasala

Dobles Masculino

Campeones: Agustín Albesa Cartagena y Juan Carlos López Mas
Subcampeones: Enrique Navarro Valenzuela y Guillermo Navarro

Dobles Femenino

Campeonas: Celia Mairal Gallego y Beatriz Perulán Barbod
Subcampeonas: Mª Pilar Dueñas Lasala y Cristina Delgado Sancho

Dobles Mixtos

Campeones: Celia Mairal Gallego y Juan Carlos López Mas
Subcampeones: Trini Paño Paúl y Sergio Baquero Yagüe

GOLF

Campeon Scratch: José Ignacio Arsuaga Ballugera
1º Handicap Masculino: Javier Lasheras Sanmartín
2º Handicap Masculino: Hipólito José Gómez Muñoz
1º Handicap Femenino: Dolores Echeverría-Torres
2º Handicap Femenino: Susana Ferrer González
1º Handicap Parejas: José I. Arsuaga Ballugera y Mª Dolores Echeverría
2º Handicap Parejas: Rafael Alcázar Crevillén y Augusto Ariño Gª-Belenguier

Trofeo a la Participación: José Ignacio Fernández de Baya

KARTS

Campeón: Jesús Pérez-Santander Caballero
Subcampeón: Manuel José Romeo Gómez
Tercer Clasificado: Enrique Puértolas Lisbona

MUS Y GUIÑOTE

Guiñote

Campeones: José Ángel Soriano Marco y José Manuel Perales Burgaz
Subcampeones: Juan J. Castejón Penelas y Gerardo Ladrón Jimenez

Mus

Campeones: Santiago Marquina de Padura y Juan J. Castejón Penelas
Subcampeones: Eduardo Hernández Cué y Carlos Rubio Pomar

PADEL

Dobles Masculino

Campeones: Juan Carlos López Mas y Ramón Esteve Julián
Subcampeones: Enrique Toquero Cariello y Jorge Toquero Cariello

Dobles Mixtos

Campeones: Mª Pilar Dueñas Lasala y Ramón Esteve Julián
Subcampeones: Francisco Frej Hellín y Rocío Frej Vitallé

PALA PELOTA DE GOMA

Campeón: José María Gascón San-Martín
Subcampeón: Venancio Herranz Alfaro

PREMIO DE POESÍA

Título: "Meditaciones de una tarde de ensueño"
Autor: Raúl Palacín Ramos
Accesit: "Crónica de un Brindis"
Autor: Mariano Fransoy Luengo.

RELATO CORTO

Título: "Un regalo muy especial"
Autor: Luis Pedro Gracieta Royo
Accesit: "La niña, el Juzgado"
Autor: José Miguel Pascual Hijazo

TENIS

Individual Masculino

Campeón: Ignacio García Vicente
Subcampeón: Ángel Arrieta Navarro

Individual Femenino

Campeona: Pilar Tena Planas
Subcampeona: Mª Pilar Dueñas Lasala

Dobles Masculino

Campeones: Amalio Sánchez Pérez y José Luis Serrano
Subcampeones: Francisco Frej Hellín y Dámaso Pina Hormigón

Dobles Mixtos

Campeones: Pilar Dueñas Lasala y Ramón Esteve Julián
Subcampeones: Pilar Tena Planas y Diego Segura Arazuri

TENIS DE MESA

Individual Masculino

Campeon: Oscar Frontiñán Meijón
Subcampeon: Diego Sanz Ejarque

Individual Femenino

Campeona: Mª Pilar Dueñas Lasala
Subcampeona: Trinidad Paño Paul

Dobles Masculino

Campeones: Oscar Frontiñán Meijón y Luis Aniento Esteban
Subcampeones: Ramon Esteve Julian y Daniel Serna Bardavío

Dobles Femenino

Campeonas: Mª Pilar Dueñas Lasala y Trinidad Paño Paúl
Subcampeonas: Cristina Delgado y Cristina Beltrán

Dobles Mixtos

Campeones: Trinidad Paño Paúl e Ignacio García Vicente
Subcampeones: Mª Pilar Dueñas Lasala y Ramón Esteve Julián

Como ya nos tiene acostumbrados, este año el ganador de relato corto ha vuelto a ser nuestro compañero Luis Pedro Gracieta Royo, con el relato "Un premio muy especial" que reproducimos a continuación. El accesit correspondió José Miguel Pascual Hijazo con la obra "La Niña, el Juzgado" que, como de costumbre reproducimos en el siguiente número del Boletín. El premio de poesía, también una vez más, fue para Raúl Palacín y el accesit para Mariano Fransoy Luengo.

UN REGALO MUY ESPECIAL

Luis Pedro Gracieta Royo

I

Cuando Carlos Arteaga recobró el conocimiento dedujo que estaba en un quirófano: había un silencioso ir y venir de dos o tres personas vestidas con batas verdes y el rostro tapado con mascarillas del mismo color, igual que la sábana con que le habían cubierto el cuerpo desnudo y que apenas notaba como un leve roce; no sentía dolor pero tenía frío, y un foco gigantesco arrojaba sobre él una luz intensa que no llegaba a deslumbrarle.

No podía oír más que murmullos, y el estremecedor recuerdo del accidente daba vueltas todavía en su estómago apretándolo con fuerza: el coche saliéndose en la curva, rompiendo el pretil y precipitándose al vacío girando y rebotando sobre las rocas; y el miedo y el vértigo; y la súbita oscuridad.

Rezaba y daba gracias a Dios por estar vivo, y rogaba para que su destino no fuera quedarse, a sus veintinueve años, en una silla de ruedas como la de don Amancio.

II

Don Amancio Pradilla, Catedrático de Historia Antigua jubilado, discípulo y compañero de Sánchez-Albornoz, era un republicano nonagenario que se había exiliado en 1939, y que después de dar clases en Oxford hasta 1951, y en Méjico hasta 1965, aprovechó la amnistía con la que el Régimen celebró los XXV Años de Paz y volvió a España, para terminar su vida docente en la Universidad de Zaragoza, su ciudad natal, como Catedrático Emérito.

Alguien le había dado el teléfono de Carlos a don Amancio porque necesitaba los servicios de un Abogado para dejar arreglados sus asuntos legales antes de morir. Viudo y sin hijos ni parientes cercanos, quería legar su casa y sus libros a una caja de ahorros, a cambio de que la entidad financiera abriera una biblioteca pública en algún barrio obrero; su pequeña fortuna, fruto de su vida austera, debía ir igualmente destinada a obras benéficas.

La tarde que le conoció, todavía estaba don Amancio en su casa: un descompuesto inmueble de tres plantas en la calle Boggiero que no tenía más habitantes que el viejo profesor, quien se había convertido en su único propietario comprando uno a uno todos los pisos, los cuales había llenado con un abigarrado muestrario de librerías y armarios en los que se apiñaban miles de volúmenes de toda clase y condición, y había instalado su vivienda en el ático.

Carlos había subido las lúgubres escaleras con aprensión, como si en la casa hubiese alguna presencia invisible; él no creía en fantasmas pero percibió en el ambiente el efluvio de la tristeza, de la desgracia, de una tragedia que hubiese ocurrido allí, o que todavía estaba por ocurrir ...

Don Amancio le esperaba detrás de sus gafas de pasta oscura y cristales gruesos y redondos como lupas, sentado a una mesa camilla situada junto a la ventana, que proyectaba sombras alargadas y abstractas. El anciano tenía la mente lúcida a pesar de la edad, pero un cáncer lo había uncido a una silla de ruedas y a un ano artificial, y le obligaba a abandonar su casa y confinarse en Los Ruiseñores, la residencia en la que Carlos le acabaría visitando a menudo.

Porque aquél día comenzó una relación que iba a llegar más allá de lo profesional: don Amancio estaba enfermo de soledad, y Carlos era paciente y amable, un buen escuchador para quien tenía muchas cosas que contar.

-Mira, Carlos, en los mitos que se repiten en más de una cultura hay un fondo de realidad que, si se rastrea con rigor histórico, es posible averiguar. El Diluvio, por ejemplo ¿crees que sólo es una leyenda bíblica? Pues no. En la Mitología griega se cuenta que Zeus, irritado por el comportamiento de los hombres viciosos de la edad de bronce, decidió destruir la raza humana sepultándola bajo las aguas. Sólo fueron merecedores de la salvación por sus virtudes Deucalión y Pirra. El padre de Deucalión, Prometeo, les aconsejó que construyeran un arca, en la que flotaron a la deriva durante nueve días y nueve noches antes de alcanzar la cima de un monte de Tesalia que aún sobresalía de las aguas. Hernies les prometió cumplir el deseo que le pidiesen y Deucalión solicitó tener compañeros. Para repoblar la Tierra, Zeus aconsejó a los esposos que arrojaran «los huesos de su madre» detrás de ellos. Deucalión comprendió el críptico mensaje: la Madre universal era la Tierra, así que lanzó detrás de él piedras, los «huesos de la Tierra». De las que arrojó él nacieron los hombres, y de las piedras que arrojó Pirra las mujeres. Los griegos se consideraban a sí mismos descendientes de los hijos que Deucalión tuvo con Pirra. Historias parecidas podemos encontrar en Sumeria, donde a Noé se le llama Ziusudra; en Babilonia, donde le llaman Ut-napistim; en la India, donde el héroe salvado de las aguas se llama Manu; y podemos encontrar un mito similar en las culturas amerindias, y ...

-¿ Y no es posible que unos se copiaran a otros, o que tanta coincidencia sea fruto de la casualidad?

-Hijo -le dijo sonriendo y enseñando sus seis o siete dientes podridos la casualidad no existe. Esos relatos son el recuerdo, conservado en la memoria colectiva, de un lejano período que se remonta a finales de la era glacial del Cuaternario, la llamada glaciación würmiana, donde el deshielo de enormes glaciares debido al calentamiento de la Tierra debió provocar un sensible ascenso del nivel de los mares, quedando sumergidas las tierras más bajas. Luego, el deseo universal de ser un pueblo superior, ser los descendientes de un héroe salvado por su virtud, hace el resto.

III

Carlos asistía con amargura al progresivo desgaste físico e intelectual de don Amancio, cuyo entendimiento se consumía quebrantado por la fuerza de los calmantes: un alto precio por apagar su dolor. Sus conversaciones se llenaban de silencios y miradas perdidas, y se acababan cuando el sueño mercenario y artificial vencía por fin a quien tanto había luchado por que no hubiera límites para la razón.

Un día le tomaba la mano y le susurraba *-qué suerte tienes, Carlos, de que para tu trabajo tengas que cultivar la Oratoria; fijate que la mayoría de los grandes maestros de la humanidad no fueron escritores sino oradores; piensa en Pitágoras, Cristo, Sócrates, el Buda y tantos otros.*

Y otro día, con los ojos cerrados como si rezara, recitaba sin venir a cuento poemas cortos que él mismo había compuesto: *-Sufriré por el beso inexistente/ Romperá el adiós mi alma en tu mejilla/ Abrirán tus palabras mis heridas/ Perderé mi sangre desde tu frente.*

IV

Una tarde Carlos encontró a don Amancio especialmente sombrío: macilento, con los ojos acuosos y hundidos, y la ropa arrugada y sucia; había un charco junto a la silla; la habitación olía a muerte.

-No, no llames a ninguna camarera, tengo que decirte algo muy importante. Me quedan pocas horas de vida y quiero entregarte una cosa. Ya había perdido la esperanza de encontrar a alguien merecedor de tenerla... -a don Amancio le costaba respirar- pero tú, tú eres una persona noble.

Don Amancio arrastró hacia sí una bolsa de terciopelo negro que estaba en el suelo y, levantándola con esfuerzo, le hizo un ademán para que la cogiera.

Carlos, al abrirla, descubrió una horrenda estatua de oscuro bronce oxidado, de un palmo y medio de altura, que representaba un monstruo con cuerpo de pájaro y torso y cabeza de mujer; la mujer era una vieja de nariz ganchuda que sonreía de forma terrorífica enseñando unos dientes afilados y feroces, y que sostenía entre sus garras una cesta o un cofre abierto algo mayor que una caja de cerillas; en la base podía leerse en caracteres griegos: «OEAHNOE».

Carlos trató de disimular la repugnancia que le producía, y pensó en su valor como antigüedad, porque sin duda debía de ser griega o romana.

-Es una Esfinge, ¿no?

-¿ Cómo que una Esfinge? ¡ Es Celeno, una Arpia!

-Ya sabe, don Amancio, que yo estudié Ciencias antes de matricularme en Derecho y ni sé griego ni conozco la Mitología clásica. Hábleme de esa tal Celeno, pero procure no fatigarse mucho.

-Las Arpias eran, como las Sirenas, monstruos femeninos híbridos, mitad mujer, mitad aves, provistas de agudas garras. La cólera celeste no engendró jamás animales más horribles ni azote más temible: hacían sentir a su alrededor un hedor infecto y corrompían instantáneamente los alimentos que tocaban. Hijas de Taumante y de Electra, aunque otros autores las hacen hijas de Neptuno, su morada eran las islas Estrófades, en el mar Egeo.

-Habla usted como si hubiesen existido realmente; no me diga que son otro de esos mitos basados en hechos reales.

-Hay muchas opiniones al respecto. Algunos creen que era una bandada de langostas enormes que después de devastar una parte del Asia Menor cayeron sobre Grecia y las islas vecinas, donde ocasionaron una gran hambre y cubrieron, ya muertas, riberas, llanuras y ríos.

-Eso parece bastante razonable; yo diría que . . .

-No digas nada y escúchame sin interrumpirme, por favor. Eran temibles «raptoras» de almas y niños y de ahí viene su nombre-, y se las representa a veces sobre las tumbas, apoderándose del espíritu del muerto y llevándose en sus garras. Las Arpias eran muy numerosas, pero de todas ellas sólo tres nos son conocidas; las que más se suelen mencionar son: Aelo, «viento tempestuoso»; y Ocípete, «vuelo veloz»; y pocas veces se menciona a Celeno, «nube tormentosa». Celeno es la más temible de las tres, pues al alma que se lleva la condena a vagar como un fantasma hasta que otra alma es robada -Carlos se percató de que don Amancio hablaba de Celeno en tiempo presente-. ¡Ahí está el mito que se repite en múltiples culturas! El rapto de las almas, a las que se condena a vagar como no muertos, sin derecho a entrar definitivamente en el Paraíso, o en el Walhalla; los zombies, los condenados a permanecer en el Gakido, o Mundo de los Espíritus Hambrientos japonés. En los antiguos pueblos semíticos, que vivían entre el Tigris y el Eufrates, la llamada cuna de la civilización, también se constatan estas presencias fantasmales, sobre las que podemos leer en la literatura de Asiria y de Babilonia: Namtaru, Rabisu y Lamatshu. El Cristianismo, que nos habla de un Purgatorio en el que las almas deben permanecer atormentadas hasta que se hacen merecedoras del Cielo, no niega la existencia de los espíritus ni la separación de cuerpo y alma. De la tradición celta nos ha llegado la Santa Compañía, o Huestía, que es una procesión de ánimas en pena que vagan durante la noche portando una luz en sus manos, ya sea una vela, un candil o un hueso encendido; llaman a las puertas de los vivos y, a quien les abre, o a quien se encuentran en el camino, le ofrecen un cirio o una cruz y quien lo toma es condenado a vagar con ellos hasta que otra persona viva le tome el relevo de ¡a misma manera.

Ya era medianoche, la habitación se había quedado a oscuras, olía a la humedad de los sepulcros y don Amancio parecía hablar desde su tumba.

-Lo que tienes ahora en tus manos perteneció a un profesor de Oxford con quien trabé una íntima amistad; ese hombre había dirigido excavaciones muy interesantes en Grecia y en las islas del Egeo, y databa esta figura entre los siglos IV y III antes de Cristo. Poco antes de morir me la regaló, asegurándome que si se deja en el cofre que Celeno lleva entre sus garras un objeto personal de alguien, esa persona muere y la Arpia le roba el espíritu y le condena a vagar como un fantasma, hasta que se deposita otro objeto de otra persona, que correrá la misma suerte que la anterior.

Carlos miró con lástima a aquel pobre viejo que desvariaba, pero que se apercibió de su incredulidad.

-Puedes creer lo que quieras Carlos, sé que no te voy a convencer. Yo tampoco creí a mi amigo, pero al poco de volver a España, descubrí que mi esposa, una alumna mía con quien me había casado en Inglaterra, me era infiel. Yo que había volcado toda mi vida en ella, mis ilusiones, mi esfuerzo, yo que creía haber encontrado al ser más dulce del universo había sido engañado. Le pedí que cesara el adulterio y le ofrecí mi perdón, pero se burló de mí. Loco de rabia pensé en matarla, pero mi cobardía, el miedo al castigo, me lo impidió -la voz de don Amancio temblaba-. Sin embargo un día, al mirar a Celeno noté que me devolvía la mirada, que enarcaba las cejas y asentía con la cabeza inclinándola hacia el cofre; pensé que sin duda todo eso era fruto del alcohol con el que intentaba consolarme, pero no pude evitar introducir en el hueco unos pendientes de mi mujer. Tres días más tarde ella moría de un ataque al corazón, y desde entonces su espíritu me roba la paz y el descanso suplicándome que busque otra persona para darle el relevo. Pero esa pasó a ser la razón de mi existencia, lo que me ha mantenido vivo hasta ahora, evitar que Celeno pasara a otras manos que pudieran liberar su alma traidora, ser el guardián del infierno al que la condené.

Un escalofrío estremeció a Carlos cuando una brisa húmeda rozó su cara, y vio por primera vez la maldad reflejada en el fondo de los ojos de don Amancio, ahora tan parecidos a los de Celeno ¿Cómo pudo anidar la venganza durante tanto tiempo en un corazón aparentemente tan noble y cultivado? ¿Cuánto rencor pudría su alma hasta el punto de imaginar a su mujer agonizando como un fantasma y satisfacerse con ello?

Don Amancio murió al día siguiente, y el bronce y su leyenda encontraron sitio en el apartamento de Carlos.

V

Carlos Arteaga pensó que algo no funcionaba correctamente cuando se incorporó sobre los codos y nadie le hizo caso; los médicos estaban en animada conversación dándole la espalda, mientras terminaban con los preparativos del instrumental. Aunque se sentía como flotando, le inquietaba tanta despreocupación y le asustaba la idea de que la anestesia no fuera suficiente. No terminaba de perder el conocimiento y, como no le salía la voz, y comprobando que no estaba conectado a ningún aparato ni gotero, se levantó, con cuidado para no caerse a causa del leve mareo, con la intención de ponerles sobre aviso de su consciencia. Al poner los pies en el suelo notó como si se dejara algo detrás; volvió su mirada hacia el lecho del que había salido y vio con horror que allí seguía aún su propio cuerpo, deformado por fracturas y aplastamientos y cubierto de graves quemaduras; y que no estaba sobre una camilla sino sobre una mesa de autopsias. Gritó pero a los forenses sólo les llegó un ligero soplo húmedo sobre sus caras. En el apartamento, Celeno parecía contemplar divertida los gemelos de Carlos, que la señora de la limpieza había dejado en su cofrecito al quitarlos del puño de la camisa para hacer la colada.

EL ÁRBOL DE GAUDÍ (a D. Antonio Gaudí Genio y Artista)

Raúl Palacín Ramos

La Sagrada Locura del Genio
inundó mi alma, compungiéndola
como al pájaro el puño del humano.

Fue la sensación desorbitada del ocaso
naciente en mi ser,
desasosegado por saber...

La nítida Naturaleza Gaudiana
soplaba alertada a mi oído
anunciándome una nueva vida,
la vida de las flores, las viñas,
los olivos, los insectos y las montañas de Prades.

La idílica quietud del artista
representaba en mi mente,
una y otra vez,
mientras no me dejaba dormir,
las altas Torres religiosas,
el amable piar del bosque,
las albas caracolas y
los caballos de mar,
animados por el cloqueo del averío.

¡Oh, Arquitecto, Hombre,
y Sabio Genial y Maestro ante todo
la deuda por descubrimiento
el sentido trascendente de la Tierra
será siempre perpetua e inderogable!

No mueras nunca, y mantén
perenne tu espíritu entre la flora
que te inspira...

CRÓNICA DE UN BRINDIS

Mariano Fransoy Luengo

Para ese día
de declarado amor sellado en alianza.

Para ese día
que dos corazones laten al unísono
a pulsos de nueva vida
alborozados en la mudanza.

Para ese día
que se apaga una sed inmersa en la tardanza
que tropiezan y se confunden sorprendidos
los anhelos mutuos
a golpe de cómplices miradas
e idéntica semblanza.

Para ese día
que más sonoras vibran las cuerdas del alma
que la armonía invade al zaherido espíritu
y le alcanza
que el rostro vuelve a saludarnos despejado
a pesar del polvo del camino
y la frente se levanta.

Para ese día:
gloria
Para ese día:
honor y reverencia
Para ese día
crónica en mayúsculas
porque la vida vuelve
a alzar su copa con el hombre
brindando por la esperanza.



San Ivo 2003



SiAbogados

SiAbogados es la aplicación más moderna de software para la gestión de los despachos de abogados. Esta herramienta le permitirá la elaboración y seguimiento de expedientes, almacenamiento de la información, minutación y agenda. Adaptable a cualquier tamaño de despacho y de muy fácil utilización.

CONDICIONES ESPECIALES
PARA LOS COLEGIADOS DE ZARAGOZA

Soluciones en Desarrollo Software
C/ Martín Carrillo Nº 5 Local Zaragoza 50001.
Teléfono 976 468 069 www.sdssl.com

Pº Fernando el Católico, 61
50006 ZARAGOZA
TEL. 976 351 098
FAX 976 569 464

Avda. María Zambrano, 40
50015 ZARAGOZA
TEL. 976 740 090
FAX 976 740 098

EUROPA

ELECTRODOMESTICOS

Líderes en precio y servicio

Cno. de Las Torres, 19

50008 ZARAGOZA

TEL. 976 481 265

FAX 976 486 037

www.europa-elect.com

ESPECIALISTAS EN CLIMATIZACIÓN

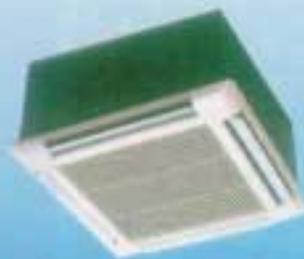
DESCUENTOS ESPECIALES PARA EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ARAGÓN



▲ Acondicionador SPLIT 2x1, acondiciona dos estancias de 14 a 20 m², fácil manejo y reducido consumo.



▲ Consola de suelo SPLIT, para espacios de 22 a 28 m², de elegante diseño.



▲ Acondicionador SPLIT, tipo cassette, con salida a cuatro vías, bajo nivel sonoro.



▲ Acondicionador de conductos sólo frío o con bomba de calor, con mando a distancia centralizado.

PRIMERAS MARCAS, ATENCIÓN PROFESIONALIZADA, MONTAJES GARANTIZADOS, FACILIDADES DE PAGO PRESUPUESTOS SIN COMPROMISO POR TÉCNICOS CUALIFICADOS

EL CLUB DE ESQUÍ Y MONTAÑA AVANZA



24 DE MAYO de 2003: ASCENSION AL PICO PAZINO O CRÓNICA DE UNA HUEVADA ANUNCIADA
(foto de arriba)

Era ese momento y hora de la mañana en la que los pájaros cantan y revolotean y los borrachos cantan pero no vuelan aunque lo intenten, cuando nos dispusimos a emprender viaje hacia el destino de la excursión. Todo hacía presagiar un precioso día lleno de luminosidad y sol radiante, cuando nada más subir al bus comenzó a nublarse, brillando no mucho más tarde el astro rey en forma de huevo frito muy cerca de la ascensión prevista. La muy conocida Cofradía del Huevo Frito, perteneciente a la de San Ivo pero menos antigua, no podía, pues al parecer sus Estatutos no se lo permiten, comenzar su andadura sin antes degustar su particular dieta de los ocho miles. Así, con total desahogo, gallardía y por “güevos” procedieron a ordenar al pasaje montañero, sin respetar a mujeres y niños, bajar inmediatamente del bus al objeto de cumplir tal ritual en el restaurante Casbas (Senegüé). División de opiniones; unos pidieron dos huevos con jamón, otros con tocino, otros con chorizo, longaniza, unos carajillos, otros café solo etc. De momento casi todos contentos, salvo algún compañero que no demasiado conforme con tal entrenamiento montañero exclamó: “Estoy hasta los h...”

Desde Senegüé, lugar del citado precalentamiento, se llegó enseguida al lugar del comienzo de la ascensión muy cerca de Sallent de Gállego, donde nos dejó el chófer y casi deja destrozado el bus.

Al frente, a lo lejos, en lo alto y hacia el Sureste, una preciosa cima en forma de yema de huevo



nos llamaba como hembra enamorada, a su encuentro, una cumbre que algunos llaman, los más cultos, el maíz, los más vulgares el Panizo y que significa en palabras de los hombres y mujeres indígenas de esas montañas, lo que está dentro de la panocha.

El camino comenzaba con una pronunciada subida en medio de un paisaje típicamente del Pirineo, llegando a una zona que llaman la Selva, totalmente cubierta por las hayas, en la que resultaba imposible que los rayos solares, dada la espesura, se pudieran introducir mínimamente en la senda, máxime estando nublado como estaba.

La salida de este pareje invitaba a descansar unos minutos, ver el paisaje, cambiar de ropa de verano a la de invierno y a la inversa, situación esta que se fue sucediendo en varias ocasiones dado los cambios rápidos y continuos de temperatura. En ese lugar se encuentra una torre de cemento que asemeja a un pirulí de televisión enano (el descompresor) y que algunos, por el mal de altura o la berza carajillil, confundieron con el quiosco de la prensa. No pudieron comprar el periódico, pero tampoco se lo cobraron.

Desde allí ascendimos directamente girando a la izquierda haciendo lazadas hacia el final por una senda en ocasiones poco marcada, parando únicamente con anterioridad a la cima, en una collada en la que ya se adivinaban las bonitas panorámicas que íbamos a disfrutar en el cumbre, realizando allí fotografías de grupo.

Al final, el premio, la cima a 1968+1 metros de altura, desde donde se divisaban como de juguete, la Urbanización de Formigal, los pueblos de Sallent y Lanuza, su embalse, el de Escarra y a un nivel de altura más cercano, la Foratata, los Picos de Tebarray, Infiernos, el K2, digo, la Sierra de la Partacua y la majestuosa Peña Telera entre otros, siendo una pena que la cuenta del nacimiento del Río Gállego y el imponente Midi d'Ossau estuvieran cubiertos en gran parte por las nubes concentradas en esa zona.

Cogimos fuerzas con un poco de comida y el vino Reserva (no el del banquillo) que siempre algún generoso compañero

suele subir y descorchar a la llegada de la cima, las fotos de rigor, las típicas expresiones "pues a mí me va más la playa"... hasta proceder al descenso entre tasca y gleras por sendero muy marcado hacia la localidad de Escarrilla, pasando después por bonitas e inclinadas praderas salpicadas de lirios; dejamos el embalse de Escarra a la derecha y continuamos bajando por el camino de los Forzados, un vertiginoso sendero con serios precipicios, donde nos acompañaban en todo momento abundantes bojes y abetos y vegetación de todo tipo propia de la zona, con espléndidas vistas del barranco por donde el río Escarra discurre encajonado hasta su descanso en el Gállego.

Desde allí a degustar la buena cocina casera en la gasolinera de Formigal, desde cuyo restaurante divisamos que la cima del Pazino se encontraba ahora cubierta de una gran capa como de clara de huevo, sin yema: había nevado y el compañero que, en su momento no los cató, para celebrarlo, pidió un par de huevos con la consiguiente exclamación de los presentes: "Olé tus güevos". Agotados los pacharanes nos dirigimos a visitar el Parque de la Cuniacha, donde se nos dijo que estaban los animales acostados y durmiendo pues era tarde, y se decidió dejarlo para mejor ocasión, pues tampoco era cuestión de despertarlos uno por uno. No sé dónde meterán tantas camas...

Ya de regreso, cerca de Zaragoza y recostado en la butaca del bus, recordaba los buenos momentos pasados en este día, la magia de la montaña y el sabor de los huevos fritos; mientras tanto, en la lejanía se escondía en el horizonte y al poniente un gran medio huevo frito dando por finalizada la jornada; todo perfecto, dejando a salvo la opinión de las gallinas al habernos comido a sus hijos y con expresa condena en costas al chófer y/o al propietario de ese artilugio que tiene nombre de Presidente de los EEUU y que nos hizo pasar un calor horroroso en el viaje de vuelta y que a buen seguro puso, al que tuviera, los h... duros.

Moraleja: Si quieres subir al Pazino, Come huevos con tocino.
Fdo: El Chivanis. Poeta legal.



6 DE JUNIO ASCENSION AL PICO BISOURIN (2669 m) (foto de al lado)

En la agradable tarde del pasado 6 de junio comenzamos un grupo de excursionistas un viaje a Aragües del Puerto, punto de alojamiento y reunión de lo que sería nuestra subida al Bisaurin (2.669 metros). Entre los caminantes había de todo, inexpertos, iniciados deportistas o semiprofesionales, expertos gastronómicos, un poco de todo. Tras una entretenida cena, en la cual se habló incluso del reciente héroe deportivo aragonés en la montaña, tomamos una relajada cervecita y a descansar, que debemos madrugar.

Tras desayunar en el hostel, partimos hacia el refugio de Lizara, punto de encuentro con los compañeros que venían de otros lugares. Por cierto, ese refugio se reabre a finales de junio tras obras de acondicionamiento, por lo que habrá que subir a disfrutarlo. El día prometía mucho, mucho andar, mucho sol, mucho deporte. Para ser principio de junio, el astro rey nos aportó todo lo que podía para asegurar el paseo. A lo largo de la primera hora fuimos capturados por algunos a los que se les habían pegado las sábanas, cosa natural por otra parte, debido a que en sábado es más costoso, si cabe, empezar el día.

La ascensión se pretendía realizar en menos de cuatro horas. Hay que reconocer que la compañía del sol hizo un poco más exigente la jornada, pues ya desde el primer metro de la misma, la arboleda y la ansiada sombra brillaban, pero por su ausencia. Así pues cada uno puso la velocidad que le convenía para la subida, bien en el grueso del grupo, o un poco retrasados manteniendo a distancia prudencial al grupo de cabeza. Eso sí, no faltaba el aliento de los más deportistas por si

alguien había recibido con los brazos abiertos a una temible pájara. Salvados los incómodos obstáculos de una glera, llegamos al último tramo, un nevero de unos cien metros que nos dejaba definitivamente en la cumbre.

El paisaje decididamente merecía el esfuerzo de madrugar y la ascensión. Gracias al espectacular día, recibimos una clase en directo sobre la localización de numerosos picos de nuestro Pirineo. Algunos de ellos ya los hemos visto desde arriba, excursiones que recuerdas cada vez que los contemplas desde otro lugar. Allí arriba sacamos lo mejor de nosotros mismos, buenas viandas, caldos de diferentes denominaciones e incluso champán de un país cercano visible desde la cima, para compartir el éxito. Sin duda estaba todo preparado, ya que esas bebidas las pudimos refrescar en una nevera natural que nos había cedido el invierno y que estaba posiblemente en su último mes de empleo. Hicimos las fotos de rigor y recibimos a los más esforzados, que habían disfrutado durante más rato la pendiente.

El descenso lo iniciamos una vez recuperadas las fuerzas perdidas, con la sana intención de regresar a nuestra siguiente cita, la comida en el hostel de Aragües. Uno a uno fuimos descendiendo los metros ascendidos, obviamente con mayor rapidez que en sentido contrario. En el hostel, antes de la comida, la última sorpresa de la organización, nos permitían una ducha calentita. Un lujo inolvidable.

La comida, una mesa con veinte amigos, para comentar tanto la excursión como lo que viniera, ensalada, migas y costillas. Café y copa si se deseaba y a despedirnos hasta la siguiente. Esperamos contar contigo la próxima ocasión si has faltado a ésta, y lo cuenta posiblemente el que menos bien lo pasó de la excursión.

ANONIMO

Congreso sobre violencia doméstica

PRIMER CONGRESO SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Los pasados días 12 y 13 de Junio tuvo lugar en Madrid el Primer Congreso sobre Violencia Doméstica organizado por el Observatorio sobre la violencia doméstica – institución surgida de convenio firmado con fecha 26 de septiembre de 2002 por el Consejo General del Poder Judicial con los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Asuntos Sociales.

A dicho congreso fueron invitados, a través del Consejo General de la Abogacía Española, veinte Abogados de toda España, estando representado nuestro Colegio de Zaragoza por la Coordinadora del SAVVID, Carmen Romeo Ferrer y por quien estas líneas suscribe, como responsable del Turno de Oficio. Además es de destacar la presencia de la Decana del Colegio de Huesca, M^a José Balda Medarde, que ha sido designada por el Consejo General como representante de toda la Abogacía española en la mencionada institución, por su reconocido conocimiento de la problemática y dedicación a la defensa, garantía y protección de las víctimas de violencia producida en el ámbito familiar.

En este primer congreso se ha intentado un análisis del grave problema de nuestra actual sociedad de la violencia ejercida en el entorno familiar, desde todos los puntos de vista posibles (sociológico, psicológico, jurídico, legislativo, político y judicial), que permita encontrar el origen y causas de este fenómeno social, que sin duda afecta a todos los países, independientemente de su situación geográfica, cultural y de desarrollo social y económico, e intentar dar una respuesta integral frente a la violencia de genero que permita erradicarlo, o paliar en lo posible.

De esta forma, se ha contado con prestigiosos especialistas del ámbito nacional en Psicología, Sociología, además de representantes de los distintos grupos políticos, de Asociaciones nacionales de Mujeres, así como con los distintos estamentos judiciales y de los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Asuntos Sociales, como miembros del Observatorio convocante.

Sin duda, este congreso ha tenido un marcado carácter político y reivindicativo, alentado por la coincidencia de ocurrir dos nuevas muertes de mujeres a manos de sus cónyuges en los días en que ha tenido lugar (en Barcelona el día 11 de junio y en Ceuta, en la noche del 12 al 13). Pero, también, desde el punto de vista jurídico y legislativo se han presentado importantes iniciativas y coincidencias, como la aprobación por unanimidad de todos los grupos políticos parlamentarios de la Proposición de Ley reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica que tuvo lugar el mismo día 12 de Junio, coincidiendo con la apertura del Congreso.

A).-Centrando este breve resumen en el último de estos aspectos, hemos de iniciar señalando la razón de ser del **Observatorio Nacional sobre la Violencia Doméstica** y sus principales objetivos y funciones.

Este Observatorio, presidido por la Excm. Sra. D^a. Montserrat Comas D'Argemir i Cendra, Vocal del consejo General del Poder Judicial, tiene como objetivo principal recibir cuantas resoluciones judiciales sean dictadas por los Juzgados y Tribunales en asuntos relativos a la violencia doméstica, analizar su contenido y la vista de ellos elaborar las correspondientes propuestas de actuación, incluidas las

sugerencias legislativas que se estimen convenientes.

De su labor, hasta ahora realizada, es de destacar la propuesta de creación de un Registro Nacional de Medidas Contra la Violencia Doméstica, adscrito al Ministerio de Justicia, en el que se anotarían las medidas acordadas en sentencias dictadas en procedimientos penales (prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, prohibición de volver al lugar en que se hubiere cometido el delito).

Respecto del contenido de este Registro Central, y como resultado de propuestas presentadas en este primer congreso, principalmente por las distintas Asociaciones de Mujeres participantes en el mismo (AFAMMAR, Mujeres Juristas Themis y las Federaciones Nacionales de Mujeres para la Democracia y de Mujeres Separadas y Divorciadas), se recogió la idea de ampliación de los datos que han de constar en dicho Registro, incluyéndose las condenas dictadas en juicios de faltas por malos tratos, amenazas, coacción, injurias (Art. 620 Código Penal) y a los fines de constancia de la reincidencia de los condenados, para la debida tipificación de los hechos como delito del Art. 153 del Código Penal.

De igual forma, se presentó la propuesta de anotación en este Registro Nacional de todas aquellas medidas y resoluciones judiciales que puedan dictar los Tribunales y Juzgados de Familia, relativas a los procesos matrimoniales en que se vean implicados víctima y agresor, con la idea de coordinación entre las distintas jurisdicciones, ya que por la independencia que entre ambas existe en la actualidad, la realidad judicial con la que nos encontramos a diario es que los Juzgados de Familia no entran a conocer, ni siquiera admiten la más mínima alegación como causa determinante de separación, de la existencia de malos tratos (ya físicos, ya psíquicos), así como la incompatibilidad real que surge de la aplicación de una medida cautelar penal, como son las medidas de protección de la víctima (por ejemplo, alejamiento) con el régimen de visitas que se establece a favor del cónyuge no custodio (generalmente, el agresor).

Por último, por las Asociaciones Nacionales de Mujeres para la erradicación de la violencia doméstica se propuso el cambio de la propia denominación del Observatorio, que debería incluir el termino concreto " y contra las mujeres", al entender que la violencia doméstica incluye todo tipo de agresión, no solo contra la mujer por razón de sexo, sino contra ancianos, niños y demás miembros del ámbito familiar y privado.

B).- **Proposición de Ley reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.**

Como ya he apuntado anteriormente, coincidiendo con la apertura del Congreso, el día 12 de Junio se aprobaba por unanimidad de todos los grupos políticos parlamentarios la proposición de esta Ley, cuya primera intención es establecer una acción integral y coordinada que aúne tanto las medidas cautelares penales sobre el agresor, esto es, aquellas orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, como las medidas protectoras de índole civil y social que eviten el desamparo de las víctimas de la violencia domestica y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad. Pretende, como señala en su Exposición de Motivos, que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el Juzgado de Instrucción pueda obtener la víctima un estatuto integral de pro-

Congreso sobre violencia doméstica

tección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal. Para ello, además de modificar el Art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introduce un nuevo artículo 544 ter en la citada Ley Procesal, que establece, ante el conocimiento de hechos que fueran constitutivos de delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 153 del código Penal, el Juez de Guardia, convocará a una audiencia urgente a la víctima, y al agresor, asistido de Abogado, y al Ministerio Fiscal. Se acordarán, mediante Auto, aquellas medidas de protección, tanto de índole penal como civil; teniendo éstas últimas una vigencia temporal de treinta días, que deberán ser ratificadas por el Juzgado de Primera Instancia que pudiera conocer en el mencionado plazo del procedimiento de familia.

Ante esta nueva Ley cabe preguntarse, si no estamos, de alguna forma, retrocediendo en conseguir el objetivo fundamental de protección a las víctimas. Ello porque en un primer análisis de esta propuesta de Ley, parece que el legislador únicamente pretenda justificar que un Tribunal del orden penal, como es el Juzgado de Instrucción de Guardia pueda adoptar, también, medidas de carácter civil, y siempre con la posterior ratificación por parte de la jurisdicción civil. Así, con respecto a las medidas penales, ya antes el Juez de Guardia podía adoptar dichas medidas, desde el inicio del procedimiento, con base en los artículos 13 y 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Además en la reforma presentada en el anteproyecto sobre reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional, queda muy claro que el Juez además de poder adoptar otras medidas que impliquen una mayor limitación de la libertad personal del agresor, puede adoptar la medida de prisión provisional.

Y en cuanto a las medidas civiles, que también con la legislación vigente, los Jueces de Instrucción pueden adoptarlas conforme al Art. 158 del Código Civil, que permite acordar en cualquier clase de procedimiento las medidas pertinentes para la adecuada protección de los menores, considero que es un paso atrás el tener que celebrar una audiencia previa, con el fin de que sea oído el agresor, asistido de Letrado, cuando hasta la fecha los Juzgados de Familia, y en los casos en que se solicitaban Medidas Provisionales previas a la separación matrimonial, y se aportaba denuncia de existencia de malos tratos, acordaban medidas cautelares en el propio Auto que admitía a trámite la mencionada solicitud de Medidas Provisionales (abandono del hogar familiar por parte del agresor, guarda y custodia de los hijos menores, etc.).

No era necesaria reforma legislativa alguna, pues, para justificar que los Tribunales Penales pudieran adoptar medidas urgentes de carácter civil, ni mucho menos que para ser acordadas hubiera necesidad de previa audiencia del supuesto agresor.

C).- Los Juicios Rápidos y la Violencia Doméstica.

El 15 de Abril de 2003 se publicaba la Instrucción del Consejo General del Poder Judicial sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica.

La primera premisa en cuanto a los criterios a seguir como normas de reparto se centra en que si es posible la tramitación de la denuncia presentada ante la Policía, bien

como delito, bien por falta, deberá intentarse la inmediata celebración del juicio por los cauces previstos para cada uno de los casos, de tal forma que se dicte sentencia lo antes posible y que constituya antecedente para la posterior aplicación de la habitualidad.

Si no fuera posible hacer juicio rápido, conocerá de las denuncias que se interpongan el juez que haya incoado un sumario ordinario por delito, un juicio de faltas o unas diligencias previas al amparo del Art. 774 y 798.2.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y la asunción de competencias por el juzgado que conoció de la primera denuncia se mantiene con independencia de que en el primer proceso se dicte auto de archivo, sobreseimiento o apertura del juicio oral o recaído sentencia. Ello para evitar el peregrinaje de las víctimas de un Juzgado a otro, y con la finalidad de aplicar correctamente y con mayor argumento la habitualidad prevista en el Art. 153 del Código Penal.

A este respecto, señalar que en el Proyecto de reforma del Código Penal que se encuentra en trámite parlamentario se recoge que, de la misma manera que desaparecen las faltas de malos tratos para remitirlas al nuevo artículo 153 como delito, la habitualidad delictiva contemplada ahora en este precepto pasa al nuevo artículo 173, que encuadra el delito de violencia doméstica dentro del título que lleva por rúbrica "De las torturas y otros delitos contra la integridad moral", lo que sin duda da una idea de la importancia que se le da a la reforma al elevar la consideración de los ataques a las víctimas reflejadas en el ámbito del hogar familiar y su círculo de personas.

Sin embargo, con la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por Ley 38/2002 de 24 de octubre y por la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2003 de 27 de Mayo, el juicio de faltas por violencia doméstica queda configurado como un juicio inmediato de citación policial. Con ello el legislador ha aportado por la celeridad en la celebración de estos juicios. El gran riesgo que este sistema de juicios inmediatos es que la rapidez impida apreciar la habitualidad del artículo 153 del Código Penal, y de esa forma aquello que debía conceptuarse como un delito queda reducido a una serie de faltas, muchas de las veces interminables y con la consecuencia de que no se adopten medidas cautelares para protección de la víctima. En este sentido, puede verse solucionado este problema por lo dispuesto en la Proposición de Ley reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, ya que se incluye los supuestos de faltas, en el futuro artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y remite a su vez al artículo 544 bis en cuanto a las medidas de alejamiento..

Todo cuanto he expuesto no es más que un pequeño resumen de las cuestiones técnico-jurídicas que se han planteado en el Primer Congreso sobre Violencia Doméstica organizado por el Observatorio. Pero sin duda dan una idea de la calidad de las ponencias expuestas y de la intensidad de las dos jornadas vividas por los congresistas, que en un apretado programa, tanto de tiempo como temas tratados, hubieron de "encerrarse" literalmente en el Salón de Actos del Tribunal Supremo en los pasados y calurosos días 12 y 13 de Junio, con la única finalidad de examinar el fenómeno social de la violencia doméstica, compartir experiencias y buscar soluciones para erradicarlo desde los diferentes puntos de vista posibles.

Mabel Toral García

Congreso sobre violencia doméstica

Los pasados días 12 y 13 de Junio gracias a la invitación del Consejo General de la Abogacía Española, participé en el primer congreso organizado por el Observatorio sobre Violencia «Doméstica» celebrado en Madrid y en dependencias del Tribunal Supremo.

Para quienes anden algo despistados, diré que el Observatorio es fruto de un convenio firmado el día 23 de Septiembre del año pasado entre el Consejo General del Poder Judicial y los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Asuntos Sociales, el cual persigue dotar de efectividad las actuaciones que cada una de las tres instituciones por separado vienen desarrollando en materia de violencia doméstica.

Tras la entrega de la documentación y acreditaciones, los participantes nos dirigimos hacia el salón de actos del Tribunal Supremo, y después de atravesar un sin fin de salas, claustros, bibliotecas, etc. llegamos al final de la segunda planta a un precioso salón que hacía aflorar a algunos de los presentes, buenos y no tan buenos recuerdos, por tratarse del mismo salón donde se habían examinado ante el tan temido Tribunal cuando preparaban las oposiciones de judicaturas.

Pocas veces me he sentido tan rodeada de tantos Excmos e Ilmos. Sres., y es que, para la inauguración de las jornadas se contó nada menos que con el Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial, y los Excmos. Ministros de Justicia y de Trabajo y Asuntos Sociales, amen de dos Consejeros de Justicia de dos Comunidades Autónomas. A continuación eché una ojeada al programa y cuando descubrí que los ponentes eran nada menos que representantes del poder ejecutivo, legislativo y judicial, Catedráticos de distintas Universidades y representantes de Asociaciones de Mujeres, pensé que afortunadamente iba a participar en un congreso de elevado nivel que me permitiría volver a Zaragoza con novedades en la búsqueda de soluciones para erradicar la violencia de género, y es que aunque de todos es conocido que la vio-

lencia en el ámbito familiar afecta a mujeres, ancianos y a niños, y que esta violencia constituye una auténtica vulneración de derechos fundamentales; sin embargo, en su mayor proporción constituye violencia de género, es decir contra las mujeres.

Es el crimen más frecuente y encubierto del mundo y por ello la sociedad ha tomado conciencia de la magnitud del problema, planteándose la necesidad de eliminar definitivamente las causas que coadyuvan el nacimiento de la violencia doméstica. Hay que atacar la raíz del problema y buscar sin descanso métodos de prevención.

Dentro de la búsqueda de soluciones, se nos presentó la recién aprobada Proposición de Ley, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, la cual constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima frente a sus posibles agresores. ¿Cómo? Por un lado, a través de un procedimiento rápido dirigido entre otros a proporcionar protección a la víctima de forma inmediata. Por otro concentrando en una única e inmediata resolución judicial innovadoras medidas de naturaleza tanto penal como civil, y contando además al mismo tiempo con mecanismos de protección social, como la concesión de una renta de inserción que ascienden a 300 euros durante diez meses.

La Orden también ha configurado como novedoso un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección, algo que ya hacía falta...

En fin, la teoría es perfecta, pero las reformas legislativas no son suficientes si no existe una aplicación adecuada de las mismas y no se crean las infraestructuras necesarias para lograr la coordinación de los profesionales que intervienen en la prevención y persecución de la violencia de género.

Carmen Romeo Ferrer

Comisión de Mujeres Abogadas

MESA REDONDA SOBRE LA MASONERÍA EN EL SIGLO XXI. LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER

El pasado día 13 de Febrero se celebró en el Salón de Actos del Colegio, organizada por la Comisión de Mujeres Abogadas la Mesa Redonda **MASONERÍA EN EL SIGLO XXI. LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER**. En este interesante tema, la Comisión reunió a importantes figuras dentro del mundo de la masonería para dar su visión sobre este tema.

Así, y moderada por Carmen Alquézar Puértolas, Presidenta de la Comisión de Mujeres Abogadas, departieron sobre lo que es la Masonería, su historia y la incorporación de la mujer en ella.

En primer lugar se dirigió al auditorio D. Javier Otaola Bajeneta, presidente de la Logia de Investigación Theorema, pasado Gran Maestro de la Gran Logia Simbólica Española. Actualmente es Síndico de Vitoria, que es un comisionado del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria para mediar entre la ciudadanía y los servicios consistoriales, es una figura parecida a nuestro Justicia pero a nivel municipal; es miembro de varias asociaciones, entre otras los Amigos del País,

también pertenece a la ONG Ayuda en Acción, autor de dos libros, "La metáfora masónica" y "La laicidad: una estrategia para la libertad"; el Sr. Otaola dio unas nociones sobre lo que es la Masonería para las personas legas en la materia que estábamos allí, y que todavía no teníamos una idea clara de lo que es la Masonería; así, y haciendo un breve resumen de su exposición, a los presentes nos quedó meridianamente claro el origen que la masonería tiene en el gremio de los que trabajaban con la maza, es decir de los maceros de la Edad Media, gremio que se dedicaba a la construcción, y del que ha tomado la Masonería moderna sus liturgias y ritos. La masonería, según es, pues, una "asociación de albañiles especulativos". Con la decadencia de los gremios y corporaciones, a finales del S. XVII y principios del XVIII, en Inglaterra y en Escocia se introducen en estos entornos personas que no eran albañiles: clérigos, comerciantes, etc...que entraban en las logias como canteros o masones "asociados", que participaban en las reuniones y utilidades de las logias. Con el tiempo, éstos masones aceptados pasaron a ser más que los masones operativos, lo que hace que las logias comiencen a virar hacia un sentido más metafórico, más hacia el pensamien-

Comisión de Mujeres Abogadas

to y la construcción personal de la persona. Los primeros estatutos de la Masonería aparecen en el año 1721, y reciben el nombre de Constitución de Anderson. Por esos años se traslada al continente, apareciendo primero en Francia (París, Bayona y Burdeos) y posteriormente en España, donde la primera logia aparece en Madrid y es creada por escoceses católicos.

La Masonería, pues, es una tradición iniciática, iniciática no en sentido esotérico, sino como aquello que tiene capacidad de transformarnos; es una sociedad de pensamiento. Uno de los refranes masones más conocido y extendido es "Lo que tú haces te hace", es decir, que el ser del hombre se define en su existencia, no somos nada hasta que no hacemos nada en nuestra vida. Así, la Masonería es una construcción personal basada en la experiencia reflexiva de cada persona, y la Logia no es más que un lugar de encuentro regular y permanente que quiere provocar un cambio, una mejora en las personas que allí se reúnen.

A continuación se le cedió la palabra a D^a M^a José Lacalzada Doctora en Historia Contemporánea, miembro del Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, ha dado clases, conferencias y ha participado en mesas redondas en relación con el tema de la Masonería y nos hizo una breve reseña de la historia de la incorporación de la mujer en la masonería, comenzando por introducirnos en lo que era la sociedad del S XIX, que es el momento en que aparecen las primeras mujeres masonas en las Logias, un tiempo en que, así como el hombre se encontraba plenamente integrado en el espacio público, la mujer seguía encajonada en el espacio privado, seguía siendo únicamente esposa, hija, madre o hermana. Este fue uno de los principales obstáculos para la integración de las mujeres en la Masonería. Otras de las dificultades era la falta de cultivo intelectual de las mujeres y su falta de autonomía para valerse por sí mismas. Así, si la primera cualidad de un masón es ser libre, obviamente las mujeres de la época no lo eran, no eran ciudadanas de pleno derecho, por lo que su papel, en esa época se limitaba a ser el de esposa, madre o hermana de masón y auxiliar de éstos en las tareas benéficas de las logias. Señaló también la Sra. Lacalzada el hecho de que los masones intentaban desvincular a sus esposas del confesor, ya que ejercían, a su modo de ver, una mala influencia para aquellas que debían educar a los futuros masones. Es curioso cómo, cuando a un hombre cuando entraba en la Cámara de Reflexión de una Logia para comenzar su iniciación, lo primero que se le preguntaba era: ¿Qué debe el hombre a Dios?; ¿Qué se debe a sí mismo?; ¿Qué debe a sus semejantes?; mientras que en esa misma situación a las mujeres se les preguntaba: ¿Qué debemos a nuestros padres?; ¿Qué debemos a nuestros maridos e hijos? ¿Qué debemos a la amistad y a la sociedad?. Esta postura era también respaldada por muchas mujeres, y es un discurso muy extendido por la Masonería española a lo largo de finales del siglo XIX y principios del XX.

Entrando ya en la época actual, y teniendo en cuenta que el ideal último de la Masonería es la elevación moral, material e intelectual del género humano sobre la base de la libertad, que es lo que deben asumir las mujeres en la Masonería, y hubo mujeres que ingresaron en la Masonería que tenían discursos cercanos hacia el ser humano y no bajo una perspectiva típicamente femenina.

D^a Ascensión Tejerina que habló de la mujer dentro de la Masonería, y en concreto de su experiencia personal en la Masonería. D^a Ascensión Tejerina, es Gran Maestra de

la Gran Logia Simbólica Española y fue elegida en Zaragoza el 2 de Junio del 2.000 durante la Asamblea General de la Gran Logia Simbólica Española, elección que tuvo mucha repercusión en los medios de información, que además pudieron asistir a este acto por primera vez. Se inició en la Masonería en la Logia Hermes Sofía en 1991. Desde 1993 pertenece a la Logia Obreros del Hiram, de Sevilla de la que fue Venerable Maestra. Ha participado en diversas jornadas, conferencias, cursos y mesas redondas relacionadas con la Masonería, es asesora fiscal y ejerce como profesional liberal en Sevilla. Durante su exposición, hizo un breve resumen de lo que infiere en tanto como mujer la Cuestión Iniciática, en tanto característica fundamental de la Masonería, que es la misma para todo ser humano, cualquiera que sea su sexo, etnia o cualquier otra diferencia, hay que centrarse en lo que es el ser, el ser humano. Así, la Tradición Iniciática, que se podría intentar dar una primera definición diciendo que es un conjunto de conocimientos y pautas, recogidos durante toda la Historia de la Humanidad con el propósito específico de producir ese encuentro con el individuo con su ser en su más auténtica originalidad, de "descotidianizarnos". Este es el fin primordial de toda disciplina iniciática, tal y como está recogido en el lema conócete a ti mismo. Por lo tanto, tanto la mujer como el hombre deben recorrer el mismo camino para tomar posesión de su ser. El contenido de la Masonería es, pues, válido para ambos. Desde el punto de vista antropológico, y pese a las evidentes diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, que ha marcado la condición de la mujer encerrándola en el ámbito privado durante muchos siglos, y el hecho de que la Masonería ha sido creada por el hombre, y por lo tanto existen en ella determinados caracteres realizados desde la impronta masculina, éstos no constituyen en modo alguno los elementos esenciales del método masónico y por lo tanto son susceptibles de acomodación a las nuevas situaciones que plantea la presencia de la mujer en las logias. Terminando con la valoración cultural, la Sra. Tejerina apuntó brevemente que si existiera un baremo que permitiera evaluar los valores culturales de cada civilización, se tendría que interesar principalmente por las posibilidades de autodeterminación y de posesión de su ser para todos sus componentes, y no sólo para una mitad privilegiada.

Finalmente intervino D^a Nieves Bayo Gállego, Presidenta de la Logia Miguel Servet de Zaragoza, Logia mixta, que hablo de la Logia que ella preside y de su experiencia personal dentro de ella. La Logia Miguel Servet se funda en el año 1995, y a partir del 97 empezó a trabajar dentro de la Gran Logia Simbólica Española, que pertenece a la francmasonería liberal. Orienta sus trabajos sobre la base de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, es mixta y sus componentes tienen diferentes edades, ideologías, creencias, sin tendencia social o política determinada. Es la primera mujer de la Masonería en Aragón que ocupa el cargo de Presidenta de una Logia. En Masonería rige el principio de igualdad, de igualdad plena. En la Logia Miguel Servet hoy sólo existe un 20% de mujeres. En Aragón existen dos Logias más mixtas. Desde su entrada siempre ha sido tratada como un hermano más.

Tras las intervenciones, se abrió un breve coloquio, tras el que se dio por terminada la Mesa Redonda.

Ana Pilar Galán Marín

EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA PRO TRASVASE

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 36/03, JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO NÚMERO TRES, MADRID. EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El compañero Manuel Casanova Lorente nos ha enviado el escrito que reproducimos a continuación para poner en conocimiento del Colegio la iniciativa emprendida por el y dos compañeros más, José Luis Blanco Ibañez, de Zaragoza y Sebastián Sánchez Lorente del Colegio de Madrid, en torno a la polémica Ley del Plan Hidrológico Nacional.

Desde primeros de año la sociedad aragonesa viene asistiendo, con total impotencia e impunidad, a los alardes hechos en diversas campañas de apoyo a la Ley del Plan Hidrológico Nacional, financiadas con fondos públicos de las Comunidades Autónomas teóricamente receptoras del *maná* hidrológico prometido, especialmente del gobierno de la Región de Murcia.

Dichas exhibiciones políticas están siendo amparadas, a nuestro juicio, por algunas acciones (recordemos las intervenciones públicas del antiguo Sr. Ministro de Medio Ambiente, Matas, y del Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Zaplana, alentando a la “gran paellada valenciana”) y por omisiones, la mayor de las veces conscientes, de los responsables políticos nacionales y de la propia Administración General del Estado.

Y como no podría ser de otro modo, toda esta polémica ha salpicado de manera frontal al mundo del deporte y, en especial, al fútbol.

Resumidamente recordamos que durante el mes de enero y febrero las sociedades mercantiles Real Murcia CF SAD; Club Baloncesto Murcia SAD, Valencia CF SAD, Levante CF SAD, CF Villarreal SAD, entre otras, han venido exhibiendo propaganda política en las equipaciones deportivas con las que disputan sus encuentros de competición, publicitando el eslogan “*Agua para todos*”, el cual, en su contenido literal, es absolutamente inocuo e incluso predicable efectivamente para todos, igual que algunos principios consagrados en la Constitución (vivienda digna, acceso al trabajo, derecho a la educación, no discriminación...).

Sabido es que dicha propaganda está financiada por los gobiernos autonómicos de Murcia y Valencia que han firmado Convenios de colaboración con las mercantiles deportivas citadas para que lucieran dichas proclamas en sus equipaciones.

No contentos con esto, incluso el Valencia CF SAD llegó más lejos, y en uno de sus encuentros de Liga de Primera División utilizó las camisetas de sus jugadores para apoyar y alentar la asistencia a la manifestación protrasvase a celebrarse en la capital del Turia el día dos de marzo.

Y volvemos a recordar, todo ello financiado con fondos públicos.

Mención especial merece, a nuestro juicio, el lema “*Sí al P.H.N.*”, con evidente carga política y exhibido, con total

impunidad y sin el menor pudor, por las sociedades deportivas antedichas.

Ante este estado de cosas, el día veintitrés de febrero disputaban su encuentro de Liga de Segunda División en La Condomina de Murcia el equipo titular del terreno de juego y el Real Zaragoza SAD.

De todos es conocido el despliegue de vallas publicitarias que contenían el lema “*Sí al P.H.N., agua para todos*”.

Las autoridades de nuestra Comunidad Autónoma, con el propio Presidente Iglesias al frente, se dirigieron a la Sra. Ministra de Cultura, a la Liga de Fútbol Profesional, a la Real Federación Española de Fútbol y al Presidente del Consejo Superior de Deportes para que se retirara inmediatamente la propaganda protrasvase y el lema “*Agua para todos*” por considerarlo contrario a la Ley del Deporte (L. 10/90, de 15 de octubre), pero la Administración y los organismos deportivos aludidos no hicieron nada al respecto.

Ante el evidente posicionamiento de la Administración Central, de la Real Federación Española de Fútbol y la Liga de Fútbol Profesional, el día veinticuatro de febrero, los letrados del REICAZ José Luis Blanco y Manuel Casanova, y el letrado del ICAM Sebastián Sánchez, interpusimos **DENUNCIA** ante el **Comité Español de Disciplina Deportiva**, máximo órgano disciplinario nacional, en calidad de ciudadanos y amparados por nuestro derecho de petición (art. 29 de la Constitución y art. 68 y ss. de la Ley 30/92, RJPAC) contra las mercantiles Valencia CF SAD, Real Murcia CF SAD y Club Baloncesto Murcia SAD por **VULNERACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS**, al considerar que la exhibición del lema “*Sí al PHN*” constituye una flagrante violación de los artículos 66 y 73.2 de la Ley 10/90 del Deporte, en concordancia con los artículos 4.2 y siguientes del Real Decreto 1591/02, de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva, solicitando en la misma que se incoara expediente sancionador a las citadas denunciadas mediante el **Procedimiento Extraordinario** previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1591/02, de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva y las normas concordantes de la Ley del Deporte, interesando la adopción de la medida cautelar de dar orden de retirada inmediata de la citada publicidad política de las instalaciones deportivas y salas de prensa donde realizan sus actividades las mercantiles denunciadas.

Por resolución de cuatro de abril, el Presidente del Comité Español de Disciplina Deportiva acuerda “**Declarar la falta de competencia de este Comité para conocer de la denuncia formulada**”, pero, y esto es lo más curioso, sin indicarnos qué órgano es el competente para conocer de la misma y sin remitirle el Expediente para su resolución tal y como disponen las normas de procedimiento administrativo, lo cual nos creó una situación de absoluta indefensión.

No obstante, la citada resolución, en su Fundamento de Derecho Único, viene a abrir la posibilidad de que el Comité Disciplinario pudiera conocer de denuncias de particulares “**si mediara requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva**”, según dispone el artículo 59 del RDDD.

Actividad profesional

Ante esta resolución, los denunciantes elevamos un escrito, el veintiuno de abril, al Presidente del Consejo Superior de Deportes para que requiriera al CEDD en los términos de su propia resolución, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta expresa.

Una vez transcurrido el plazo legal al efecto, el día tres de junio presentamos escrito de interposición de Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución en la que el CEDD se declaraba incompetente, habiendo recaído el mismo en el Juzgado Central de lo Contencioso número Tres, asignando número de Procedimiento Ordinario 36/2003.

Con el citado escrito de interposición se solicitó la medida cautelar urgente, prevista en el artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción, sin oír a la Administración demandada, de dar orden de retirada de la propaganda política denunciada. Las razones que nos llevaban a calificar la medida de "cautelarísima" eran que, respecto del CB Murcia SAD, la Liga de Baloncesto LEB ya había terminado y, respecto de Real Murcia CF SAD, que solo restaban cuatro jornadas del Campeonato de Liga de Segunda División de Fútbol, con lo que adoptar la medida fuera de ese levísimo plazo haría perder al recurso su finalidad legítima.

Por Auto de trece de junio el Magistrado del Juzgado Central de lo Contencioso nº Tres acuerda denegar la medida cautelar solicitada, por cuanto considera que lo que se estaba solicitando con la medida cautelar excedería del objeto del recurso que, según el Magistrado, es la declaración de incompetencia del CEDD para conocer de la denuncia formulada en su día.

Y en el presente recurso no hemos más que denunciado una suerte de absoluta inactividad administrativa, de pasividad del máximo órgano disciplinario español, ante la clara vulneración de la normativa deportiva aplicable, enmascarada por una resolución que, formalmente, es un acto administrativo que enmascara en sí mismo la pasividad del CEDD y del CSD.

El Auto judicial viene, de alguna manera, a amparar el comentario vertido por el Abogado del estado respecto a la legitimación *ad causam* de los recurrentes, más allá de velar por el cumplimiento de la legalidad, lo que nos hace pensar que la batalla jurídica se va a librar, *prima facie*, en torno a la cuestión de falta de legitimación activa por parte de los actores, como excepción procesal.

Pudiera ser que, aun quedando constatada la vulneración de la Ley del Deporte y del Real Decreto de Disciplina Deportiva, por los hechos evidentes y de todos conocidos, la actividad torticera del Comité Español de Disciplina Deportiva (órgano adscrito al Consejo Superior de Deportes) buscando un enroque jurídico con su resolución declarándose incompetente para conocer de la petición inicial (evitando, sin duda y hábilmente, que pudiera hablarse de inactividad administrativa en términos estrictamente jurídicos, aunque *de facto* el resultado haya sido el mismo) se llegara a una resolución en sede judicial contraria a nuestra pretensión, con lo que podríamos decir que estaríamos abso-

lutamente indefensos ante el incumplimiento de la norma disciplinaria deportiva, amparada por la situación fáctica creada por el Comité Español de Disciplina Deportiva y el propio Consejo Superior de Deportes, dejándonos probablemente, como única salida, el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

La paradoja se nos presenta cuando la propia Administración Central sabe, con el Secretario de Estado para el Deporte al frente, que se está incumpliendo sistemáticamente la normativa reguladora de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

Botón de muestra es que, para el encuentro entre el Real Murcia CF SAD y el Real Zaragoza SAD de la competición de Liga de Segunda División de Fútbol la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos (creada por Real Decreto 75/1992, de 31 de enero) calificó el encuentro como de **alto riesgo** por la exhibición consentida de la propaganda política en el estadio de La Condomina, en aplicación del Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, Reglamento de Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos (artículo 31, calificador del riesgo de los encuentros deportivos en función de las propuestas presentadas por los responsables policiales al Ministerio del Interior).

Esto es, que la propia Administración por un lado utiliza el argumento de la exhibición de la propaganda política como elemento de juicio para calificar el encuentro como de alto riesgo y adoptar así medidas excepcionales de seguridad y, por otro, no tiene inconveniente en señalar, incluso en sede parlamentaria (a preguntas del diputado por Chunta Aragonesista José Antonio Labordeta) que dicha "publicidad" no es política y por lo tanto no vulnera la normativa deportiva al respecto.

Realmente es algo difícil de entender.

Lamentablemente el juzgador a quo parece no haberlo visto así, con lo que se mantiene viva la leyenda que circula sobre los Juzgados Centrales respecto a que se les considera especialmente benévulos o celosos con la Administración; (recordemos algunas actuaciones en asuntos como el del jugador de baloncesto Karnisovas, del FC Barcelona, cuando consideraba ajustada a derecho la limitación, vía reglamento federativo, de jugadores extranjeros, residentes legales y con permiso de trabajo en España, a efectos de denegar la preceptiva expedición de licencia deportiva, haciendo caso omiso a la más reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en especial el apartado 87 de la STJCE de 15 de diciembre de 1995, *caso Bosman*, o, en el mismo sentido, la recientísima SJCE de 8 de mayo de 2003, *caso Kolpak*, a la que, a tenor de la experiencia, también hará caso omiso en su aplicación).

Este es el estadio procesal en el que nos encontramos esperando a que se nos de traslado del Expediente para formalizar la preceptiva demanda, de lo cual informaremos en lo sucesivo.

Manuel Casanova Lorente

HACIA UN NUEVO MARCO TECNICO-JURIDICO DE LA FIRMA ELECTRONICA

Desde hace un tiempo, la firma autógrafa tradicional ha dejado de ser el único medio de asegurar la autoría y autenticidad del contenido, y por tanto, de llevar a término las numerosas relaciones jurídicas que se producen en el tráfico jurídico.

Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997, establecía que el requisito de firma manuscrita podía ser sustituido por un sistema criptográfico, articulado por medio de cifras, signos, códigos, barras, claves y otros atributos alfanuméricos.

La actual regulación de la firma electrónica mediante el Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, incorpora la Directiva 1999/93/CE, que establece el marco comunitario para la firma electrónica.

Sin embargo, el actual panorama legislativo ha sido reforzado mediante la aprobación el pasado día 6 de junio por el Consejo de Ministros, del **Proyecto de Ley de Firma Electrónica**. El texto aprobado ha recibido el informe favorable del Consejo de Estado y recoge la experiencia y los avances tecnológicos constatados desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 14/1999.

Este Proyecto de Ley introduce novedades dirigidas a impulsar el uso generalizado de la firma electrónica, fomentado la actividad económica, el desarrollo del comercio electrónico (B2B, B2C, B2A) y de la Administración electrónica (A2C). Así mismo, el nuevo texto introduce aspectos novedosos que merece destacar:

El Proyecto de Ley supera la distinción entre firma electrónica simple y avanzada e introduce la denominación de "firma electrónica reconocida", definida en su artículo 2 y 3, asimilando sus efectos a la de la firma manuscrita. Con todo, la utilización de tarjetas de crédito no exigirán la obtención de firma electrónica reconocida

Establece el régimen de actuación de los prestadores de servicios de certificación. El art. 6 establece la obligación previa de inscripción en un Registro Público del Ministerio de Justicia.

El artículo 8 prevé también por primera vez la posibilidad de uso de los datos de creación de firma y de los certificados por las personas jurídicas. Los certificados serán otorgados a una sola persona física, responsable de la custodia de los datos y el certificado. El certificado perderá su vigencia cuando la persona física perdiera su autorización.

En los casos en que la Administración social de una sociedad tiene carácter colegiado, es evidente que puede plantear problemas, ya que el uso de la firma electrónica no puede extenderse a todas las personas con poder bastante en la empresa.

Otro aspecto importante es la Equivalencia internacional de certificados. El proyecto contempla el reconocimiento de certificados reconocidos, de conformidad con dispositivos seguros de creación de firma, de Estados que no sean miembros del Espacio Económico Europeo. No obstante, esta reconocimiento está sujeto a autorización administrativa y no es automático.

La prestación de servicios de certificación no está sujeta a autorización previa y se realizará en régimen de libre competencia. A cambio, el Ministerio de Ciencia y Tecnología potencia los órganos de supervisión a la vez que obliga a los prestadores de servicios de certificación a facilitar toda la información y colaboración que precisen los agentes de los mismos. El incumplimiento de dicha obligación es una infracción grave que conlleva la imposición de una multa mínima de 30.001 €.

Quizá el aspecto más llamativo es el establecimiento de un marco de creación de identificación común, o también llamado **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO**.

En la actualidad, existe una amplia variedad de certificados y dispositivos (utilizados en la AEAT, Seguridad Social, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Bancos...) que pueden constituir un claro obstáculo al desarrollo de la Sociedad de la Información.

El proyecto liderado por el Ministerio del Interior permitirá a los ciudadanos identificarse y firmar documentos electrónicos. Sin embargo, el Proyecto de Ley contiene establece en su artículo, en tenor que sigue:

"La Administración General del Estado **podrá** incorporar al Documento Nacional Identidad una acreditación electrónica de la identidad personal e instrumentos para la firma electrónica de documentos"

Se trata de una declaración de intenciones, y por tanto, sería deseable una mayor intencionalidad del legislador, reafirmando tan ambicioso proyecto.

Con todo, se prevé que el DNI electrónico contenga tan solo la identidad y demás datos personales contenidos en el documento, salvaguardando aquellos datos que pudiera afectar a la privacidad de los ciudadanos. La firma electrónica incorporada al DNI tendrá la misma validez que la firma manuscrita.

Se trata de un texto normativo que ha gozado de amplia participación de los agentes sociales. La incorporación generalizada de la firma electrónica permitirá firmar contratos entre empresas y particulares, así como solicitar y tramitar ayudas, subvenciones, créditos, becas, pagar impuestos ante las distintas Administración.

CIFRADO ASIMETRICO Y FIRMA DIGITAL

Cualquier comunicación segura a través de Internet debe reunir los siguientes requisitos:

Confidencialidad: evita que un tercero pueda acceder a la información enviada.

Integridad. Evita que un tercero pueda modificar la información enviada sin que lo advierta el destinatario.

Autenticación: permite asegurar la autoría a cada lado de la comunicación

No repudio. El emisor no puede negar la emisión. El destinatario no puede negar haber recibido el mensaje.

Las soluciones técnicas que hacen posible la firma electrónica, entre otras, son los métodos de cifrado asimétrico que usan parejas de claves, de tal manera que lo que se cifra con la clave pública del destinatario (accesible al emisor) sólo se puede descifrar con la clave privada (que mantiene en secreto, incorporada en una tarjeta inteligente). El procedimiento de firma digital extrae un resumen o *hash* del mensaje cifrado con la clave privada del remitente y se añade al final del mensaje.

El algoritmo que resulta de dicho resumen cumple la función de que cualquier modificación del mensaje original, da lugar a un resumen diferente. El destinatario descifra el resumen con la clave pública del remitente y verifica si los dos resúmenes coinciden. En caso contrario, el mensaje no es íntegro y ha sido modificado.

Además, para determinar la autenticación de origen y el no repudio es necesario contar con la intervención de autoridades de certificación, regulado en el Proyecto de Ley aprobado recientemente.

La autoridad de certificación emite los certificados. Puede, a su vez, certificar a otras, de forma jerárquica o mediante certificaciones cruzadas. En conclusión, la infraestructura que aglutina el uso de los sistemas de clave pública y la constitución y funcionamiento de autoridades de certificación se llama **Infraestructura de clave pública (PKI: Public Key Infrastructure)**

Juan Carlos Campos García. Abogado especialista en Nuevas Tecnologías. e-mail: jccampos@reicaz.com



**Pagar este
verano con
tarjetas CAI**

**trae Regalos
en otoño**



**Este verano, más que
nunca, pague todas
sus compras
con tarjetas CAI.**

Del total de compras pagadas con cualquiera de sus tarjetas CAI del 1 de julio al 30 de setiembre de 2003, le asignaremos una participación, por cada 300 euros, para el sorteo de los siguientes regalos:



200

**vajillas de 30 piezas
en porcelana blanca**



100

**teléfonos
inalámbricos
Panasonic**



50

**baterías de cocina de 23
piezas en acero inoxidable**



3

**tarjetas regalo CAI de 300 €
cada una**

1

tarjeta regalo CAI de 1000 €*

* importe neto descontado el 10% de retención de IRPF
Bases del sorteo disponibles en Caja Inversora.